

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 12 DE AGOSTO DE 1996

Nº23,099

CONTENIDO

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

DECRETO EJECUTIVO No. 27

(De 5 de agosto de 1996)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LIMITES DEL PARQUE NACIONAL "GENERAL DE DIVISION OMAR TORRIJOS HERRERA" Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS" PAG. 1

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO No. 118

(De 9 de julio de 1986)

"POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE LA CONSTRUCCION, ADICIONES DE ESTRUCTURAS, MEJORAS, DEMOLICIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA EN EL DISTRITO DE PANAMA" PAG. 5

ACUERDO No. 117

(De 9 de julio de 1986)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA JUNTA MUNICIPAL PARA LA DEFENSA Y DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD" PAG. 44

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

DECRETO EJECUTIVO No. 27

(De 5 de agosto de 1996)

Por medio de la cual se establecen los límites del Parque Nacional "General de División OMAR TORRIJOS HERRERA" y se dictan otras medidas.

El Presidente de la República en uso de sus facultades legales y constitucionales,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 18 del 31 de julio de 1986, se declara Parque Nacional, el área de Cerro Marta, ubicada en el Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, se le da la denominación de Parque Nacional "General de División OMAR TORRIJOS HERRERA".

Que el artículo primero del citado Decreto Ejecutivo dispone que la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables, sustituida por el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE), de acuerdo con la Ley 21 del 16 de diciembre de 1986, fijará los límites del Parque Nacional General "OMAR TORRIJOS HERRERA", los cuales serán establecidos por Decreto.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,

Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 2.50

MARGARITA CEDENO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Que para estos efectos el INRENARE, a través de la Dirección Nacional de Areas Protegidas y Vida Silvestre, con el apoyo de la Reforma Agraria y la Dirección de Catastro Fiscal del Ministerio de Hacienda y Tesoro, hicieron el levantamiento de los límites respectivos.

Que en atención a todo lo anteriormente expuesto, El Presidente de la República considera conveniente delimitar el Parque Nacional General de División **OMAR TORRIJOS HERRERA**, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Ejecutivo N° 18 de 31 de julio de 1986.

D E C R E T A:

PRIMERO: Aprobar los límites del Parque Nacional General de División **OMAR TORRIJOS HERRERA**.

SEGUNDO: Los límites aprobados incluyen una superficie aproximada de 25,275 hectáreas y son los siguientes:
Las áreas montañosas de la cordillera central, formada por las zonas de captación fluvial de los ríos: Grande, Nombre de Dios y Marta en la vertiente del Pacífico; los Ríos Belén, San Juan, Concepción y Platanal en la vertiente del Atlántico comprendido dentro de los límites descritos a continuación: tomando como partida el punto N°1; ubicado en el sitio conocido como el Aserradero, en el camino hacia el Limón al norte de la población de El Copé, en la cota de 724 mts. s.n.m. y las coordenadas 8° 39' 38" de latitud norte y 80° 35' 28" de longitud oeste; se continúa con dirección suroeste acimut 235, distancia aproximada de 1,750 metros, hasta interceptar un brazo del Río Colorado al otro lado de la montaña de Cerro Blanco, se encontrará el punto N°2 con las coordenadas 8° 39' 05" de latitud, 80° 36' 07" de longitud, se continúa con rumbo suroeste acimut 258° 15' por una distancia aproximada de 4,050 metros, hasta la cota 1,043 m.s.n.m. en la cordillera central, con coordenadas 8° 38' 40" de latitud norte y 80° 38' 26" de longitud oeste, se encontrará el punto N°3. Se continúa con

rumbo suroeste acimut $280^{\circ} 15'$ por una distancia aproximada de 4,050 metros, hasta encontrar la cota de 1,448 m.s.n.m., sobre la cordillera central con coordenadas de $8^{\circ} 39' 00''$ de latitud norte y $80^{\circ} 40' 34''$ de longitud oeste se encontrará el punto N°4; se continúa con dirección suroeste acimut $197^{\circ} 45'$ hasta el nacimiento del Río Tigrero, en la cima del Cerro Tigrero, con altura aproximada de 1,300 m.s.n.m., y coordenadas de $8^{\circ} 37' 35''$ de latitud y $80^{\circ} 41' 00''$ de longitud, se encuentra con el punto N°5, se continúa con dirección suroeste de acimut $237^{\circ} 30'$ y distancia aproximada de 3,900 m. hasta llegar a la cima del Cerro Conejo con cota de 763 m.s.n.m. y coordenada de $8^{\circ} 36' 32''$ de latitud y $80^{\circ} 42' 42''$ de longitud; se encontrará el punto N°6, se continúa con dirección suroeste de acimut $228^{\circ} 45'$ y distancia aproximada de 2,800 mts., hasta llegar al filo de la división de aguas entre el Río Grande y un brazo del Río Nombre de Dios, en la cota 1,100 m.s.n.m. y coordenadas de $8^{\circ} 35' 28''$ de latitud y $80^{\circ} 43' 49''$ de longitud, al noroeste de la comunidad de Las Barretas estará el punto N°7, se continúa ascendiendo por el filo, con dirección suroeste de acimut 251° y distancia aproximada de 1,050 mts., hasta encontrar la cota de 1,160 m.s.n.m. en las coordenadas $8^{\circ} 35' 20''$ de latitud norte y $80^{\circ} 44' 20''$ de longitud oeste, donde se encontrará el punto N°8, se continúa con rumbo sureste acimut 232° por una distancia aproximada de 3,350 mts. hasta la desembocadura de un afluente al Río Grande, situado aguas arriba del poblado de Los Chutros, cuyas coordenadas son $8^{\circ} 34' 12''$ de latitud y $80^{\circ} 45' 45''$ de longitud, donde se encuentra el punto N°9, se continúa por la ribera derecha (aguas arriba), del Río Grande, por una distancia aproximada de 3,000 mts. hasta el Cerro Pixvae, donde nace el Río Grande y punto que sirve como división de los Distritos de Olá y Natá, así como también, límite divisorio de las Provincias de Coclé y Veraguas, cuyas coordenadas geográficas son $8^{\circ} 33' 24''$ de latitud norte y $80^{\circ} 47' 05''$ de longitud oeste, donde se encuentra el punto N°10; a partir de este punto, se continúa con rumbo noreste por toda la división interprovincial y división de aguas por distancia aproximada de 9 kms. hasta el punto de unión vértice de las Provincias de Colón, Veraguas y Coclé, con altura de 1,500 m.s.n.m. y coordenadas $8^{\circ} 37' 37''$ de latitud y $80^{\circ} 45' 13''$ de longitud oeste en la cima de la cordillera central, donde se ubica el punto N°11 y se continúa hacia el noreste por la división provincial de Veraguas y Colón, por distancia aproximada de 1,000 mts. hasta el nacimiento del Río Belén en la vertiente Atlántica cuyas coordenadas son $8^{\circ} 37' 48''$ de latitud y $80^{\circ} 44' 50''$ de longitud oeste donde estará el punto N°12, de aquí se continúa aguas abajo por el Río Belén, por una distancia aproximada de 19 kms. hasta encontrarse con la desembocadura del Río Belencillo, cerca del caserío de Paso Bonito y coordenadas $8^{\circ} 39' 27''$ de latitud norte $80^{\circ} 43' 44''$ de longitud oeste, donde se encontrará el punto N°13, luego se continúa en línea recta con dirección este cuadrangular acimut 90° por una distancia aproximada de 8,250 mts., hasta el

punto con coordenadas $8^{\circ} 39' 27''$ de latitud norte y $80^{\circ} 39' 10''$ de longitud oeste, donde se encontrará el punto N°14. Se continúa con rumbo sur cuadrangular acimut 180° por una distancia de 650 mts. hasta encontrar la desembocadura de la quebrada Palmarazo, en el Río San Juan, cuyas coordenadas son $8^{\circ} 44' 04''$ de latitud y $80^{\circ} 39' 10''$ de longitud, donde se ubica el punto N° 15, se continúa con rumbo sureste acimut $113^{\circ} 15'$ por distancia de 2,400 mts., hasta la desembocadura del Río Caño Sucio, en el Río Tife, donde estará el punto N°16, se continúa con rumbo suroeste acimut $94^{\circ} 30'$ por línea recta y distancia aproximada de 7,750 mts. (7.75 kms.) hasta interceptar el Río Platanal (en la desembocadura de un brazo afluente del Río Platanal, al sur del poblado de Bateales), con coordenadas $8^{\circ} 43' 08''$ de latitud y $80^{\circ} 34' 43''$ de longitud, donde se ubica el punto N°17, se continúa con rumbo suroeste acimut $118^{\circ} 30'$, por línea recta y distancia de 5,300 mts. hasta interceptar el Río Lajas y la desembocadura de un brazo, en las coordenadas $8^{\circ} 41' 45''$ de latitud y $80^{\circ} 31' 06''$ de longitud donde se ubica el punto N°18, se continúa con rumbo norte este acimut $66^{\circ} 00'$ por distancia de 3,200 mts. hasta el punto con coordenadas $8^{\circ} 42' 28''$ de latitud y $80^{\circ} 29' 30''$ de longitud, donde quedará el punto N°19, se continúa con rumbo noreste acimut $85^{\circ} 00'$ por distancia de 3,150 mts., hasta la bifurcación de caminos con coordenadas $8^{\circ} 42' 36''$ de latitud y $80^{\circ} 27' 45''$ de longitud, donde quedará el punto N°20, se continúa con rumbo sureste acimut $158^{\circ} 45'$, por distancia de 750 mts., hasta el costado noreste del Cerro Peña Blanca, en cota de 398.00 mts, s.n.m. coordenadas $8^{\circ} 42' 13''$ de latitud y $80^{\circ} 27' 32''$ de longitud, donde quedará el punto N°21, se continúa con rumbo suroeste acimut $212^{\circ} 00'$, por distancia de 1,650 mts. hasta la cima del Cerro Peña Blanquita, con altura de 620.00 mts. s.n.m. y coordenadas de $8^{\circ} 41' 27''$ de latitud y $80^{\circ} 27' 58''$ de longitud oeste, donde quedará el punto N°22; se continúa por recta imaginaria con rumbo suroeste acimut, $221^{\circ} 00'$ interceptación en su transepto, la unión de dos brazos de nacimiento del Río Mula, continuando el recorrido hasta completar la distancia aproximada de 2,750 mts. en el punto de unión de otros dos brazos del Río Mula, al oeste de la Comunidad de Agua Fría en las coordenadas $8^{\circ} 40' 18''$ de latitud y $80^{\circ} 29' 00''$ de longitud, donde quedará el punto N°23, se continúa por recta imaginaria con rumbo noroeste acimut $273^{\circ} 00'$ por una distancia aproximada de 5,750 mts. pasando en su recorrido por tres (3) salientes prominentes, atravesando el Río Bermejo hasta llegar a la Cima del Cerro Buenos Aires, en la cota 829 mts. s.n.m. con coordenadas $8^{\circ} 40' 26''$ de latitud norte, y $80^{\circ} 02' 11''$ de longitud oeste donde estará el punto N° 24, se continúa con dirección noroeste acimut $276^{\circ} 15'$, cuesta abajo del Cerro Buenos Aires, por una distancia aproximada de 2,550 mts. hasta llegar a la unión de dos brazos del nacimiento del Río Marta, con cota de 390 mts. s.n.m. y coordenadas de $8^{\circ} 40' 36''$ de latitud y $80^{\circ} 33' 37''$ de longitud, donde quedará el punto N° 25, se continúa con dirección suroeste acimut $242^{\circ} 30'$, recta imaginaria y distancia aproximada de 3,750 mts. hasta encontrarse con el punto N°1, en el sitio conocido como El Aserradero, cerca de El Calvario y el camino que va de El Copé a la Comunidad de El Limón, punto que sirvió de partida del polígono.

TERCERO: Este Decreto empezará a tener a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

GUILLEMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación y Política Económica

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO No. 11F
(De 9 de julio de 1996)

Por el cual se dictan disposiciones sobre la construcción, adiciones de estructuras, mejoras, demoliciones y movimientos de tierra en el Distrito de Panamá.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
CONSIDERANDO

Que las disposiciones municipales actualmente vigentes sobre construcciones no son compatibles con las técnicas que deben aplicarse, y otros aspectos acordados con el crecimiento espacial urbano que experimenta el Distrito de Panamá,

ACUERDA

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Para construir, realizar mejoras, adiciones a estructuras, demolición y movimiento de tierra dentro del Distrito de Panamá, por realizarse a través del sector privado o público, se requiere obtener permiso escrito otorgado por la Alcaldía a través de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, quien lo expedirá con base a las disposiciones señaladas por los Artículos 1313, 1316, 1320, 1324 del Código Administrativo, las que dispone el presente Acuerdo y otras disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Artículo 2: El permiso a que se refiere el Artículo anterior será expedido en base al dictamen técnico de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales sujeto a los requisitos y trámites dispuestos en el presente Acuerdo.

CAPITULO II: DE LA REVISIÓN DE ANTEPROYECTOS

Artículo 3: Para la obtención del Permiso de Construcción señalado en los Artículos anteriores, el interesado deberá someter para su revisión, un plano de la obra por realizar o un Anteproyecto en los casos donde se solicite un Permiso Preliminar de Construcción.

Todos los planos a nivel de Anteproyectos, Edificaciones, Misceláneos, Urbanizaciones, Terracería, Movimiento de Tierra, infraestructura deberán cumplir con todas las Normas, Leyes, Resoluciones, Acuerdos y Decretos vigentes que regulan la materia.

Artículo 4: Requisitos para la revisión de Anteproyectos:

1. **OBJETIVO:** Todo interesado en realizar un nuevo proyecto de edificación, mejoras o adición a edificaciones existentes que involucren alteraciones al uso de suelo o ajustes a las Normas de Desarrollo vigentes, debe inicialmente, previa consulta a las Entidades competentes, presentar un ANTEPROYECTO. El Anteproyecto constituye un servicio de orientación para el interesado, previo a la

presentación de los planos de edificación y por lo tanto, no autoriza al propietario para ejecutar obras.

En el caso de Anteproyectos aprobados para los propósitos de solicitar el Permiso Preliminar de Construcción, el profesional idóneo o la empresa constructora no podrá iniciar la obra, sin que se le haya expedido el Permiso Preliminar correspondiente.

2. **PROCEDIMIENTO:** Entregar a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales la copia del Anteproyecto y la solicitud de Desarrollo Urbano para su tramitación y registro.

Cuando se trate de un Anteproyecto para solicitar Permiso Preliminar de Construcción, deberá indicarse éste propósito en el formulario de solicitud de Desarrollo Urbano e indicar el costo de la obra, sin incluir el valor del terreno; y deberá adjuntarse tres copias del Anteproyecto.

3. **INFORMACIÓN BÁSICA:** Información básica que es obligatoria incluir en el Anteproyecto:

3.01. Finca, Tomo, Folio, o su equivalente, y número de lote.

3.02. Área del lote

3.03. Dirección completa (Corregimiento, Urbanización, Avenida o Calle)

3.04. Área de construcción cerrada y abierta. Desglose de áreas de construcción para usos específicos (comercial, industrial, depósito, oficina, residencial y otros).

3.05. Localización regional clara y de fácil interpretación a escala 1 : 5,000. Definir puntos de referencia.

3.06. Localización general con escalas entre 1:100 y 1:500 de acuerdo al tamaño de la finca, indicando lo siguiente:

3.06.01. Servidumbre y línea de construcción de la vía de acceso, su nomenclatura y eje central.

3.06.02. Linderos del lote, sus medidas, rumbos, identificación y uso de suelo de sus colindantes.

3.06.03. Orientación magnética.

3.06.04. Planta arquitectónica, indicando ambientes (uso de espacios).

3.06.05. Retiros exigidos (laterales y posterior).

3.06.06. Estacionamientos exigidos dentro de la propiedad (incluyendo dimensiones de los mismos y del área de circulación vehicular). Las rampas estructurales deben iniciarse después de la línea de construcción, la cual debe indicarse en los planos.

3.06.07. Tinaquera y tendedero dentro de la propiedad. Para los usos comerciales, industriales y residenciales de mediana y alta densidad, deberán contarse con la aprobación del DIMA. (A nivel de planos finales).

PARAGRAFO: A opción del profesional, éste requisito puede cumplirse a nivel de planos finales.

- 3.06.08. Topografía mediante curvas de nivel a intervalos no mayores de 1.00 metro (m), incluyendo la vegetación: árboles existentes, propuestos y su localización.

En terrenos de topografía variada deben señalarse las pendientes de los taludes o muros de retención propuestos. Incluir sello y firma del profesional responsable del levantamiento.

- 3.06.09. Acera corrida a lo largo de la vía y su especificación.

PARAGRAFO: A opción del profesional, éste requisito puede cumplirse a nivel de planos finales.

- 3.06.10. Grama en la servidumbre.

- 3.06.11. Indicar la entrada y salida de carros. (El máximo de rotura de cordón y acera permitido es 7.50 m)

- 3.06.12. Presentar solución al drenaje de las aguas pluviales dentro de la propiedad y su canalización a la servidumbre existente.

- 3.08. Nombre, firma y cédula del propietario o Representante Legal en la solicitud de Desarrollo Urbano.

- 3.09. Sello y firma del Arquitecto responsable del Anteproyecto.

- 3.10. Planta o plantas arquitectónicas que se proyectan en el Edificio, con respecto a la línea de construcción, incluyendo dimensiones generales e identificación de ambiente.

- 3.11. Elevación principal, laterales y posterior.

- 3.12. Sección tipo esquemático mostrando o esclareciendo puntos críticos.

- 3.13. En adiciones propuestas entre estructuras existentes, el profesional idóneo responsable debe incluir una certificación, señalando la capacidad de soporte existente para recibir las cargas adicionales. (A nivel de planos finales).

- 3.14. Las urbanizaciones y parcelaciones deben incluir una copia del plano con la aprobación provisional del MIVI.

- 3.15. Indicar y definir colindantes o existencia de servidumbres dentro de los lotes (fluviales, pluviales, de paso, sanitarias y otras) y presentar aprobación del MOP si se trata de servidumbres fluviales y/o pluviales, demarcando la misma, o la aprobación de la entidad competente a la cual pertenezca la servidumbre existente (IRHE, INTEL, IDAAN, y otras).

- 3.16. Si se trata de adiciones y mejoras a edificaciones incorporadas al Régimen de Propiedad Horizontal, deberá cumplir con lo establecido en la Ley 13 de 28 de abril de 1993, o el que lo reemplace en su momento.
- 3.17. En el caso de edificaciones reguladas por Decretos Ejecutivos, Acuerdos, Decretos Alcaldicios, Resoluciones y otras, deberán cumplir con los requisitos establecidos por cada uno de ellos (Renovación Urbana, Área Revertida y otros).
4. VIGENCIA: La aprobación de los Anteproyectos sometidos a través de las solicitudes de Desarrollo Urbano de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, tendrá una validez de (2) años.

Este período podrá extenderse una sola vez por un año adicional mediante el recurso de reválida, o de reconsideración en caso de haber sufrido el proyecto alguna modificación.

En caso de una segunda solicitud de reconsideración, la aprobación será considerada como si fuese totalmente nueva.

En caso de solicitud de revisión de un Anteproyecto sobre una propiedad que ya cuenta con un Anteproyecto aprobado, tal solicitud será considerada una consulta y contestada sin que medie aprobación formal, a no ser que el propietario de la finca, o el Arquitecto autor del primer Anteproyecto, lo retire mediante carta formal.

CAPÍTULO III: PLANOS DE EDIFICACIONES

Artículo 5: Una vez aprobado el Anteproyecto o el Anteproyecto para solicitar el Permiso Preliminar de Construcción, el Arquitecto responsable del Proyecto deberá presentar los PLANOS DE EDIFICACIONES a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, los cuales se someterán a la revisión por parte de las Entidades Estatales que intervienen en este proceso.

1. FORMA DE PRESENTACIÓN DE PLANOS: Los dibujos que constituyen los planos de edificaciones deberán hacerse de tal forma que las copias que de ellos se obtengan resulten legibles, sus leyendas sean en idioma español y estén confeccionadas en el Sistema Internacional de Unidades (SI). Las dimensiones mínimas de las hojas deben ser de 0.60 m por 0.90 m.

Deberá acompañarse Memoria Técnica que cumpla con las normas, requerimientos y criterios vigentes.
2. VIGENCIA: Los planos de edificaciones, una vez revisados y registrados por todas las entidades responsables, tendrán un período de validez de tres (3) años.
 - 2.01. En los casos en los que expire la vigencia de un plano de edificación, y no se haya producido variantes en las Normas de Desarrollo Urbano en base a las cuales fue analizado el plano, sólo se requerirá una reválida del mismo. Estos casos serán determinados en la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.

- 2.02. Igual tratamiento al descrito en la sección 2.01 anterior corresponderá en aquellos casos de edificaciones típicas, revisadas y registradas en la etapa de Anteproyecto
 - 2.03. Expirada la vigencia de un plano y cuando las Normas de Desarrollo Urbano, en base a las cuales fue analizado el plano de edificación, hayan variado, éste tendrá que someterse nuevamente a reconsideración a nivel de Anteproyecto.
3. INFORMACIÓN GENERAL BÁSICA:
- 3.01. Localización regional clara y de fácil interpretación a escala 1: 5,000. Definir puntos de referencia.
 - 3.02. Localización general con escalas entre 1:100 y 1:500 de acuerdo al tamaño de la finca. Incluir topografía, niveles de piso acabado, drenaje pluvial, proyección de aleros y plantas altas. Identificar colindantes. Indicar datos de la finca.
 - 3.03. Plantas arquitectónicas, incluyendo todos los pisos del edificio.
 - 3.04. Detalles constructivos en general.
 - 3.05. Elevaciones o fachadas.
 - 3.06. Acabados de todos los ambientes del proyecto.
 - 3.07. Secciones y detalles ampliados.
 - 3.08. Diseños especiales para discapacitados, tales como estacionamientos, aceras, rampas, pasillos y servicios sanitarios con facilidades para sillas de rueda en áreas comerciales, industriales, públicas y privadas, según las Reglamentaciones que al efecto se dicten.
 - 3.09. Sellos y firmas en original a tinta negra de todos los profesionales responsables de las distintas secciones del plano.
 - 3.10. Resumen de las áreas de construcción (abiertas y cerradas). Incluir desglose de área de construcción de acuerdo a usos específicos (comercial, industrial, residencial, oficinas, depósitos y otros).
 - 3.11. Incluir cuadro membretado o pie descriptivo, con la siguiente información en tinta negra:
 - 3.11.01. Franja corrida de 0.10 m en la parte inferior o lateral derecho, para colocación de los sellos.
 - 3.11.02. En el nivel superior del membrete, señalar el nombre del Arquitecto o empresa responsable de la coordinación de los planos.
 - 3.11.03. Descripción del trabajo o proyecto, e identificación del propietario.

- 3.11.04. Dirección completa donde se ubicará el proyecto.
- 3.11.05. Espacio para la firma del Director de Obras y Construcciones Municipales.
- 3.11.06. Identificación del profesional responsable del diseño arquitectónico.
- 3.11.07. En cada sección especializada, identificación de los profesionales responsables de los cálculos o diseños correspondientes.
- 3.11.08. Identificación de la persona responsable del dibujo.
- 3.11.09. Número de hoja y número total de hojas
- 3.11.10. Fecha.
- 3.11.11. Escala utilizada.

3.12. Nombre, firma y cédula del propietario o Representante Legal en la Hoja No. 1 del Plano.

4. CONDICIONES GENERALES:

- 4.01. El profesional responsable de la coordinación de los planos debe cumplir con todos los requisitos estipulados en la Resolución de Anteproyecto.
- 4.02. Las viviendas para nuevas urbanizaciones deben incluir una copia del plano de lotificación, con la aprobación provisional que otorga el Ministerio de Vivienda. Si propone relotificaciones, éstas deben incluir una copia del plano con la aprobación provisional del Ministerio de Vivienda.
- 4.03. El profesional responsable de la coordinación de los planos, antes de retirar el plano final revisado y registrado, deberá entregar una copia completa de los mismos a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales para su archivo. Esta copia será utilizada posteriormente en el trámite de la solicitud de permiso de construcción correspondiente.

5. PLANOS TÍPICOS

- 5.01. Podrán ser sometidos para su revisión y registro, planos típicos de viviendas unifamiliares y multifamiliares, las cuales podrán repetirse indefinidamente en diferentes fincas, previa autorización de los arquitectos.
- 5.02. Se someterán para la revisión y análisis de las Normas de Desarrollo Urbano las plantas y elevaciones típicas de dichos proyectos.
- 5.03. Al existir el modelo típico registrado a nivel de anteproyecto para el efecto solamente, se procederá a la revisión de los planos originales de la planta de localización en la finca correspondiente y la ubicación regional, adjuntando la tarjeta de registro de anteproyecto con la información básica del nuevo proyecto, así como la documentación referente a la propiedad.

- 5.04 Las entidades estatales correspondientes procederán a revisar en una forma expedita dichos casos, ya que por su sencillez y análisis previo no se requiere de una revisión más profunda.

6. INFORMACIÓN BÁSICA RESPECTO A LA ESTRUCTURA

- 6.01. Resistencia del hormigón.
- 6.02. La resistencia del acero estructural y el refuerzo.
- 6.03. Valor total de las cargas vivas asumidas en el cálculo.
- 6.04. Tipo de losa.
- 6.05. Estudio de suelo, para aquellos edificios que contemplen planta baja y tres (3) plantas o más de altura.

También se exigirá estudio de suelo para aquellos terrenos que tengan precedentes de inestabilidad en los taludes, de formaciones aluviales o arcillas expansivas.

El estudio de suelo será requerido igualmente cuando, a juicio de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, el suelo sobre el cual se asentará la estructura presente dudas relacionadas con la capacidad asumida.

El informe de laboratorios de suelo deberá incluir las recomendaciones, métodos de construcción y los cálculos refrendados por el profesional especialista responsable, quien también debe sellar y firmar la hoja del plano donde aparezcan los detalles de sondeos. Ubicar en una planta los puntos donde los sondeos fueron practicados.

- 6.06. Todas las estructuras deben ser calculadas según el Reglamento de Diseño Estructural vigente. La selección de secciones, aceras, etc. debe aparecer en los cálculos y coincidir con los planos.
- 6.07. Planta de fundaciones, incluyendo ubicación de cimientos, muros estructurales, revestimiento de taludes, columnas, paredes, pilotes, cuadros de sondeos requeridos y sus detalles correspondientes. Si el proyecto contempla un conjunto de columnas y fundaciones, deberá incluirse un cuadro de ellos.
- 6.08. Planta estructural completa de cada nivel propuesto indicando la nomenclatura, posición de cada viga estructural, vigas de amarre y dirección de losa.
- 6.09. Planta de techo y sus detalles (dimensiones, tipo de cubierta y declive).
- 6.10. Detalles de cimientos, columnas, muros estructurales, techo, losa, vigas, viga de amarre y escaleras (cantidad y número de barras, cables, dimensiones, número de estribos, etc.)

- 6.11. En las adiciones propuestas sobre estructuras existentes, el Ingeniero diseñador deberá incluir una certificación, señalando la capacidad de soporte existente para recibir las cargas adicionales.

7. INFORMACIÓN BÁSICA POR CUMPLIR EN LA SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

- 7.01. Localización regional del lote a escala 1:1,000, indicando el poste o transformador eléctrico más cercano al proyecto.
- 7.02. Todas las cargas, luminarias, protecciones, cables, tuberías, etc. relacionadas al sistema eléctrico serán diseñadas en base a lo establecido en el REGLAMENTO PARA LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS (RIE) vigente.
- 7.03. El plano del diseño de las instalaciones eléctricas debe incluir lo siguiente:
- 7.03.01. Cuadros de carga de los tableros eléctricos y los tableros de distribución, indicando las características del tablero, la carga por fase, la carga total y la caída de voltaje en los alimentadores. Los cuadros se presentarán según un formato aceptado por la Sección Eléctrica de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.
- 7.03.02. Se presentará un diagrama de distribución del sistema eléctrico, indicando claramente todas las cargas servidas, el tamaño de cable, tubería de los alimentadores, el tamaño en amperios y la capacidad interruptiva de los interruptores y el sistema de conexión a tierra.
- 7.03.03. Resumen completo de la carga eléctrica, indicando la carga instalada, la carga de reserva, la carga total del sistema en KVA y AMPS y el tamaño de la acometida, indicando si es aérea o subterránea.
- 7.04. Memoria Técnica que cumpla con las normas, requerimientos y criterios vigentes.
- 7.05. Sello y firma de los planos por el profesional idóneo responsable.
- 7.06. La distribución eléctrica se hará sobre la planta o plantas del proyecto indicando la ubicación de luminarias, tomacorrientes, interruptores, tableros de carga y de distribución, medidores y de otros elementos especializados del sistema. Se hará una ampliación a escala 1:50 del cuarto de medidores si lo hubiere, y de los tableros de distribución principal, indicando la ubicación a escala de cada uno de ellos.
- 7.07. En caso de edificaciones que no sean unifamiliares, se deberá coordinar previamente con el IRHE el punto de entrega de la acometida, así como la ubicación del transformador si lo hubiera y la ubicación de los medidores, los cuales deberán estar en un lugar visible, accesible y protegido de la lluvia.

- 7.08. Todo interruptor, tablero o elemento eléctrico expuesto a condiciones desfavorables (lluvia, polvo o gases explosivos, etc.), deberá estar en gabinetes o cubiertas según la clasificación NEMA. Ejem. NEMA 3R para lluvia.
- 7.09. En los planos de reformas y/o adiciones, se debe indicar claramente lo existente a mantener o eliminar, presentando una lectura de carga antes de la reforma. El diseñador eléctrico a cargo de la reforma, debe verificar que la carga adicional o modificada, no altera las condiciones totales de la instalación y si las afecta, debe contemplarlas en su diseño y cálculos.
- 7.10. Las tuberías eléctricas alimentadoras de edificaciones residenciales multifamiliares o comerciales, deberán estar ubicadas en áreas de uso común, tales como pasillos, escaleras, azoteas o utilizar ductos especiales verticales.
- 7.11. Todos los edificios o estructuras que tengan una altura mayor de 30 m. los destinados a usos peligrosos o que estén situados en áreas de alta incidencia de rayos, deberán contar lo siguiente según sea el caso:
 - 7.11.01 Sistema de pararrayos con su terminal, cable de bajada expuesto y sistema de aterrizaje.
 - 7.11.02. Sistema de luces de prevención de aviones.
 - 7.11.03. Un método aprobado para soportar las líneas en las tuberías verticales. Estos soportes se deben repetir cada 30 metros de altura.
- 7.12. Todas las luminarias deben llevar una cajilla independiente instalada en la estructura. Las luminarias instaladas en el cielo falso serán alimentadas separadamente, con una conexión flexible no mayor de 2.00 metros de longitud.
- 7.13. Toda la tubería eléctrica no metálica, deberá llevar un alambre desnudo de continuidad, según la Tabla 250-95 del RIE.
- 7.14. Las cajillas y cajas de paso deben ser pintadas con anticorrosivo. Las tuberías metálicas que van directamente enterradas serán pintadas con pintura asfáltica (BITUMINOSA).
- 7.15. Los edificios para hospitales y clínicas que cuenten con quirófanos, deben contar con una planta eléctrica para dar servicio a las luminarias y equipos de los quirófanos y áreas críticas, luminarias de pasillos y escaleras, elevadores y cualquier otro equipo eléctrico que sea esencial a juicio del diseñador.
- 7.16. En unidades de aire acondicionado pequeñas de sistemas separados (mini split), se deberá suministrar el medio de desconexión al lado de la unidad condensadora.

8. INFORMACION BÁSICA POR CUMPLIR EN LA SECCIÓN DE PLOMERIA

- 8.01. El sistema de plomería sanitaria, debe ser diseñado de acuerdo a lo establecido en las Normas de Plomería Sanitaria vigente y de acuerdo al avance de la tecnología, siempre y cuando sea aceptado por la entidad competente.
 - 8.02. La sección de plomería debe llevar la siguiente información mínima:
 - 8.02.01. La distribución de plomería por planta, indicando la ubicación de cada artefacto sanitario, líneas de agua potable, líneas de desagüe y de ventilación, colectoras y bajantes.
 - 8.02.02. Tuberías, tanque de reserva, siamesa, salidas de mangueras del sistema de incendio y sistema de gas, si los hubiere
 - 8.02.03. Drenajes, tuberías, colectoras y cajas de paso del sistema de drenaje pluvial.
 - 8.02.04. Tanques sépticos y campos de drenaje, si los hubiere
 - 8.02.05. Bombas de agua potable, para aguas negras, para aguas pluviales, tanques de reserva y equipo accesorio, si los hubiere.
 - 8.02.06. Planos isométricos de los sistemas de agua potable y agua caliente, del sistema de drenaje sanitario y ventilación, del sistema de tubería contra incendio, gas combustible LPG (liquid petroleum gas) y del drenaje pluvial.
 - 8.03. Memoria Técnica que cumpla con las normas, requerimientos y criterios vigentes.
 - 8.04. Sello y firma de los planos por el profesional idóneo responsable.
 - 8.05. En los planos de reformas y/o adiciones, se debe indicar claramente lo existente a mantener o eliminar. El diseñador a cargo de la reforma de plomería, debe verificar que la carga hidráulica adicional o modificada, no altera las condiciones totales de la instalación y si las afecta, debe contemplarlas en su diseño y cálculos.
 - 8.06. Las tuberías principales de drenaje y de agua potable de edificaciones residenciales multifamiliares o comerciales, deberán ser ubicadas en áreas en donde afecten lo menos posible a los usuarios en caso de daños.
 - 8.07. Toda tubería de drenaje sanitaria que tenga una altura mayor de 30 m, deberá contar con una ventilación de alivio u otra solución semejante, en cada intervalo de 30 m, entre la bajante sanitaria y la bajante de ventilación.
 - 8.08. Se debe diseñar para que la presión de agua no exceda de 100 psi, en las líneas principales de distribución de agua a los usuarios dentro del edificio.
9. INFORMACIÓN BÁSICA POR CUMPLIR EN LA SECCIÓN DE AIRE ACONDICIONADO, REFRIGERACION Y VENTILACIÓN
- 9.01. Todo sistema de aire acondicionado de capacidad mayor a 3 toneladas (36.000 BTU/H), debe tener un plano de aire acondicionado, refrigeración y ventilación, diseñado por el profesional idóneo responsable.

- 9.02. La sección de aire acondicionado, refrigeración y ventilación debe llevar la siguiente información mínima:
- 9.02.01. Distribución de los equipos de aire acondicionado por planta, indicando la ubicación de cada unidad evaporadora, condensadores, abanicos, extractores, enfriadores de agua, bombas y otros equipos.
 - 9.02.02. Dibujo a escala de los sistemas de ductos de aire de suministro, de retorno y de ventilación.
 - 9.02.03. Dibujo en planta y en isométrico si fuese necesario, de las tuberías de refrigerante, de agua fría, de agua de enfriamiento, con sus bombas, tanques de expansión, filtros, válvulas y otros elementos del sistema.
 - 9.02.04. Diagramas de alimentación eléctrica y de control de las unidades de aire acondicionado, enfriadores, bombas, etc.
 - 9.02.05. Ubicación en planta de los termostatos, humidistatos y otros elementos de control.
 - 9.02.06. Indicar la eficiencia energética mínima requerida (EER)
- 9.03. Cuadros de las capacidades de los equipos diseñados incluyendo: enfriadores, unidades manejadoras de aire, unidades condensadoras, condensadores, bombas, recalentadores, abanicos, extractores, etc. Estos cuadros deben tener la información técnica completa, tal como, carga térmica de enfriamiento, temperaturas, flujos de aire, flujo de agua, caídas de presión, potencias de los motores eléctricos, etc. que permitan la selección del equipo por el usuario.
- 9.04. Memoria Técnica que cumpla con las normas, requerimientos y criterios vigentes.
- 9.05. Sello y firma del plano por el profesional idóneo responsable.
- 9.06. En los planos de reformas y/o adiciones, se debe indicar claramente lo existente a mantener o eliminar. El diseñador a cargo de la reforma del aire acondicionado o refrigeración o ventilación debe verificar que la carga adicional o modificada no altera las condiciones totales de la instalación y si las afecta, debe contemplarlas en su diseño y cálculo.
- 9.07. El equipo de aire acondicionado, refrigeración o ventilación debe ser ubicado preferiblemente en un área distante de terceros o colindantes. En caso de no ser factible, deberán estar cubiertos de material aislante para disminuir el ruido a los niveles legalmente exigidos, contar con ductos de desviación de calor, y tuberías de desagüe que canalicen las aguas que producen.
- 9.08. Los planos de una edificación que contemplen facilidades para futuras instalaciones de aire acondicionado, refrigeración o ventilación mayor de tres toneladas, llevarán el sello y firma del profesional responsable para estas instalaciones que garantice la alimentación eléctrica adecuada y segura, así como los espacios necesarios para el correcto funcionamiento y servicio de los equipos.

10. INFORMACIÓN BÁSICA POR CUMPLIR EN LA SECCIÓN
CORRESPONDIENTE A LA RED TELEFÓNICA INTERNA DEL EDIFICIO

10.01. Localización regional de la edificación, número de lote, avenida y calle ubicación de la cámara de inspección para el servicio subterráneo o el poste y su número para el servicio aéreo que se encuentra más cercano a la edificación. En caso de que se requieran postes o cámaras de inspección adicionales para el suministro del servicio telefónico, los mismos deben ser mostrados en el plano.

10.02. Simbología telefónica especificada en el Reglamento para la instalación de la Red Telefónica Interna de Edificios.

10.03. Planta de distribución telefónica indicando salidas, tuberías, cajas de distribución y la localización de otros equipos telefónicos especiales tales como centrales telefónicas, sistemas multilíneas, etc.

10.04. Diagrama esquemático de integración de todo el edificio, el cual debe incluir:

10.04.01. Tipo de acometida

10.04.02 Localización de la canalización

10.04.03. Cámara de inspección del punto de entrada de la edificación.

10.04.04. Diámetro de las tuberías bajantes y de distribución.

10.04.05. Cajas de distribución principal (CDP), secundaria (CDS), de paso y salidas telefónicas con sus tamaños respectivos. Además el número de bloques terminales de la CDP y las CDS.

10.04.06. Cantidad de cables telefónicos en cada tubería y número de pares en cada uno.

10.04.07. Asignación de la cuenta numérica a los bloques terminales en todas las CDS y la CDP para la localización de los pares.

10.04.08. Diagrama de instalación de equipos especiales tales como centrales telefónicas, sistemas multilíneas, etc., de acuerdo con el Reglamento para la Instalación de la Red Telefónica Interna de Edificios.

10.04.09. Sello y firma que establezca la idoneidad del diseñador responsable.

11. INFORMACIÓN BÁSICA POR CUMPLIR EN LA SECCIÓN
CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE DETECCIÓN Y ALARMA DE INCENDIO

- 11.01. Plano completo de la instalación que muestre la ubicación de cada uno de los dispositivos componentes del sistema, así como las conexiones y diámetros de las tuberías, y la cantidad de conductores dentro de estas.
- 11.02. Descripción técnica de cada uno de los componentes del sistema, de acuerdo con el Reglamento de Los Sistemas de Detección y Alarmas de Incendio.
- 11.03. Diagrama esquemático que muestre la interconexión de todos los componentes del sistema, así como la división en zonas de los circuitos de detección y señalización.
- 11.04. Tipo y calibre de los conductores a utilizarse para las interconexiones en los circuitos de detección y señalización.
- 11.05. Tipo de supervisión de los circuitos de detección y señalización.
- 11.06. Alimentación de voltaje de corriente alterna y corriente directa requerida.
- 11.07. Funciones auxiliares del panel.
- 11.08. Sello y firma del profesional idóneo responsable del diseño.
- 11.09. Memoria de cálculos que incluya el consumo de corriente de los circuitos de señalización y alarma, capacidad de baterías auxiliares y las impedancias máximas permitidas para los conductores, de acuerdo con el Reglamento de Los Sistemas de Detección y Alarmas de Incendio. Dichos cálculos deberán ser refrendados y sellados por el profesional idóneo responsable. Incluir leyenda descriptiva del proyecto con la siguiente información: lista de equipos, cálculos de consumo, especificaciones de sistemas y diagramas.

12. INFORMACIÓN BÁSICA POR CUMPLIR RESPECTO A GENERADORES ELÉCTRICOS DE EMERGENCIA.

Todo generador eléctrico de emergencia debe presentarse mediante un plano con todos los requisitos exigidos en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de la República de Panamá (RIE) vigente y sus resoluciones conexas, el Reglamento para la Instalación de Plantas Eléctricas de Emergencia (Resolución No. 248 de 15 de Junio de 1988), Resolución No. 91 de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá, Normas del Servicio Eléctrico del IRHE para la Instalación de plantas de emergencia.

- 12.01. Si el generador es parte de una obra nueva, puede presentarse dentro del plano original correspondiente.
- 12.02. Si el generador es para una obra existente, debe presentarse un Plano Especializado o Misceláneo, conteniendo lo siguiente:
 - 12.02.01. Firma y sello del profesional idóneo responsable.
 - 12.02.02. Ubicación regional a escala 1:5,000.

- 12.02.03. Localización general a escala entre 1:100 y 1:500 según el tamaño de la finca, señalando la línea de propiedad y la línea de construcción vigentes, la ubicación exacta del cuarto del generador, medidas y retiros.
 - 12.02.04. Plantas arquitectónicas, elevaciones y secciones del cuarto del generador.
 - 12.02.05. Dentro del cuarto de generador se deberá instalar el Interruptor de Protección y el Interruptor de Transferencia. Si el Generador se instala dentro de un cuarto de máquina grande, se deberá colocar una pared de separación entre el espacio destinado al Generador y el resto del equipo y controles de los otros sistemas.
 - 12.02.06. Detalles del aislamiento acústico.
 - 12.02.07. Ubicación y capacidad del tanque de combustible y de la noria de contención, según requerimientos de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá.
 - 12.02.08. Especificaciones del tipo de silenciador
 - 12.02.09. Diámetro y altura del tubo de escape.
 - 12.02.10. Indicar tubo de ventilación del tanque de combustible.
 - 12.02.11. Detalles del cuadro esquemático existente y del nuevo.
 - 12.02.12. Indicar generador, interruptor de protección y de transferencia, y cualquier otro detalle que indique cómo van las tuberías que llevan los conductores de la planta y las tuberías para alambre de control.
- 12.03. En el plano deberá inscribirse la siguiente nota:
"El ruido que produce la planta eléctrica en la parte exterior del cuarto de máquinas no debe exceder los 50 decibeles a 3.00 metros de él. El dueño está obligado a tomar las medidas necesarias para evitar vibraciones, ruidos, humo y calor."
- 12.04. Toda planta debe tener un interruptor cerca de ella como protección de las líneas.
- 12.05. Toda planta debe ubicarse preferiblemente alejado de terceros o colindantes en un recinto en el que se pueda controlar fácilmente el ruido, derramamiento de combustible y vibraciones. Si se ubica en un área residencial, debe ser provista de un Silenciador Residencial, el cual debe tener un indicador de fábrica que especifique que es residencial.
- 12.06. El cuarto de generador eléctrico debe estar ubicado dentro de la línea de construcción vigente y debe estar construido con materiales resistentes al fuego y con propiedades acústicas pertinentes.

Si se trata de una adición y la estructura ocupa el 100% del área construible del lote, el generador eléctrico podrá ser ubicado en el área comprendida entre la línea de construcción y la línea de propiedad vigente (ante jardín) con una altura máxima de 2.10 metros y a 1.50 metros de la línea de propiedad.

12.07. En los edificios incorporados al Régimen de Propiedad Horizontal, las tuberías de líneas eléctricas deben ser ubicadas en las áreas de uso común, como pasillos, escaleras, azoteas, o bien, utilizar ductos verticales especiales.

12.08. Los cálculos eléctricos o capacidades requeridas son competencia exclusiva del diseñador.

13. INFORMACIÓN BÁSICA POR CUMPLIR EN LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE A LAS INSTALACIONES DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS

13.01. Diagrama completo del sistema de antena de televisión, o del sistema de antena de televisión comunitario (CATV)

13.02. Diagrama completo del sistema de distribución de señal de televisión por cable.

13.03. Diagrama completo de instalación del sistema de antena parabólica incluyendo el sistema de distribución de la señal.

13.04. Diagrama completo de instalación de los sistemas de radiocomunicación incluyendo antenas.

13.05. Diagrama completo de instalación del sistema de circuito cerrado de televisión.

13.06. Diagrama completo de instalación del sistema de intercomunicadores y portero eléctrico.

13.07. Diagrama completo de instalación del sistema de altavoces (PA).

13.08. Diagrama completo de instalación del sistema de comunicación para computadoras (sistemas multiusuarios, sistema de redes locales, etc.).

13.09. Sello y firma del profesional idóneo responsable del diseño.

Artículo 6: El Arquitecto o la empresa coordinadora de los planos podrá someter a revisión y registro los planos por las siguientes etapas, ante la Dirección de Obras y Construcciones Municipales:

1. Movimiento de Tierra
2. Cimientos o fundaciones
3. Muros

4. Estructuras Metálicas
5. Estructuras de Hormigón Armado, siempre y cuando éstas no lleven embutidas tuberías, cajillas, piezas del sistema de plomería, electricidad y sistemas especiales. En estos casos, incluir secciones arquitectónicas pertinentes.

CAPITULO IV: PLANOS MISCELÁNEOS

Artículo 7: Los proyectos que por su características no requieran la presentación de la solicitud de Desarrollo Urbano, se considerarán bajo la denominación de planos misceláneos.

Se consideran planos misceláneos las obras de adiciones a residencias, edificios de apartamentos o comercios, remodelaciones, muros de contención y cambios de la estructura en un edificio; diseños de interiores; siempre y cuando no se cambien las actividades permitidas por el uso de suelo existente o se altere la densidad o requerimientos de estacionamientos exigidos de acuerdo a las normas de Desarrollo Urbano vigente en un lote o sector determinado.

Estos planos serán presentados en original y copia a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales para su revisión y trámite por parte de las Entidades Estatales correspondientes que intervienen en este proceso.

1. **FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS PLANOS MISCELÁNEOS:** Los dibujos que constituyen los planos misceláneos deberán hacerse de forma tal que las copias que de ellos se obtengan resulten legibles, sus leyendas sean en idioma español y estén confeccionadas en el Sistema Internacional de Unidades (SI). Las dimensiones mínimas de las hojas deben ser de 0.60 m por 0.90 m.
2. **VIGENCIA:** Los planos misceláneos, una vez revisados y registrados por todas las Entidades responsables, tendrán un periodo de validez de tres (3) años.
3. **INFORMACIÓN GENERAL BÁSICA**
 - 3.01. Ubicación general con escalas entre 1:100 a 1:500 de acuerdo al tamaño de la finca. Incluir topografía, niveles de piso terminado, drenaje pluvial, proyección de aleros y plantas altas, identificar colindantes e indicar datos de la finca. Sección esquemática de ubicación en los casos de locales comerciales o apartamentos en pisos altos.
 - 3.02. Ubicación regional clara y de fácil interpretación a escala de 1 : 5,000. Definir puntos de referencia.
 - 3.03. Plantas arquitectónicas.
 - 3.04. Detalles constructivos en general.
 - 3.05. Elevaciones o fachadas.
 - 3.06. Acabado de todos los ambientes del proyecto.
 - 3.07. Secciones y detalles ampliados.
 - 3.08. Sellos y firmas en original a tinta negra de todos los profesionales responsables de las distintas secciones del plano.

- 3.09. Resumen de áreas de construcción abiertas y cerradas.
- 3.10. Incluir cuadro membretado o pie descriptivo con la siguiente información en tinta negra:
 - 3.10.01. Franja corrida de 0.10 m en la parte inferior o lateral derecho, para colocación de sellos.
 - 3.10.02. En el nivel superior del membrete, señalar el nombre del Arquitecto o empresa responsable de la coordinación de los planos.
 - 3.10.03. Descripción del trabajo; identificación del propietario.
 - 3.10.04. Dirección completa del proyecto.
 - 3.10.05. Espacio para la firma del Director de Obras y Construcciones Municipales.
 - 3.10.06. Identificación del profesional responsable del diseño arquitectónico.
 - 3.10.07. En cada sección especializada, identificación de los profesionales responsables de los cálculos o diseños correspondientes.
 - 3.10.08. Identificación de la persona responsable del dibujo.
 - 3.10.09. Número de hojas y número total de hojas.
 - 3.10.10. Fecha.
 - 3.10.11. Escala utilizada.
- 3.11. Nombre, firma y cédula del propietario o Representante Legal en la Hoja No. 1 del Plano.

4. CONDICIONES GENERALES

- 4.01. La Dirección de Obras y Construcciones Municipales determinará los casos que, por sus características especiales, no estén contemplados bajo esta denominación y hará las recomendaciones al respecto para su revisión y registro.
- 4.02. El plano debe indicar claramente el área existente y el área por remodelar o adicionar.
- 4.03. En caso que el proyecto sea un muro de retén pero no estén colindantes con riberas de quebradas o ríos, adjuntar copia de los cálculos estructurales refrendado y sellado por el profesional responsable y copia del estudio de suelos en los casos en que por las condiciones del terreno éste último sea requerido.

- 4.04. El profesional idóneo responsable deberá cumplir además con todos los requisitos básicos señalados en el Capítulo III: Planos de Edificaciones, de acuerdo a lo descrito en el punto 5 referente a la Estructura, según corresponda al caso.

CAPITULO V:

PLANOS DE LOTIFICACION, URBANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA

Artículo 8: Los planos de lotificación, urbanización e infraestructura que sean sometidos a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales para su debida inscripción y registro, deberán cumplir con la información básica que se presenta a continuación.

INFORMACIÓN BÁSICA:

- 1.01. Plano de localización, incluyendo ubicación regional.
 - 1.01.01. Poligonal bien definida (medidas, rumbos, identificación y uso de suelo de sus colindantes).
 - 1.01.02. Curvas de nivel con la topografía original del lote.
 - 1.01.03. Curvas de nivel con la topografía final del lote.
 - 1.01.04. Secciones en los límites con lotes colindantes.
 - 1.01.05. Soluciones para las aguas pluviales de cada lote.
 - 1.01.06. Sello y firma del profesional idóneo responsable.
 - 1.01.07. Finca, Tomo, Folio o el equivalente.
 - 1.01.08. Nombre, firma y cédula del propietario o Representante Legal en la Hoja No. 1 del Plano.
 - 1.01.09. Membrete con la identificación del proyecto, nombre del profesional o la empresa responsable de la coordinación de los planos y dirección completa del proyecto (incluyendo el corregimiento).
 - 1.01.10. Detalle de aceras, según se establece en el Capítulo XIX: Aceras, de este Acuerdo.
 - 1.01.11. Las áreas de uso público o parques llevarán claramente indicada la nivelación del terreno garantizando el drenaje pluvial y la fácil utilización.
 - 1.01.12. Anotar compromisos con relación a la monumentación de los lotes.
 - 1.01.13. Señalar taludes estabilizados y protegidos.

Se exigirá estudio de suelo para aquellos terrenos que tengan precedentes de inestabilidad en los taludes, de formaciones aluviales o arcillas expansivas.

El estudio de suelo será requerido igualmente cuando a juicio del Dirección de Obras y Construcciones Municipales, el suelo sobre el cual se asentará la estructura presente dudas relacionadas con la capacidad asumida.

El informe de laboratorio de suelo deberá incluir las recomendaciones, métodos de construcción y los cálculos refrendados por el profesional especialista responsable, quien también debe sellar y firmar la hoja del plano donde aparezcan los detalles de sondeos. Ubicar en una planta los puntos donde los sondeos fueron practicados.

1.01.14. Indicar vegetación existente y propuesto.

- 1.02. Los planos de infraestructura deberán ser presentados en la Dirección de Obras y Construcciones Municipales para su registro. Estos planos incluyen instalación de sistemas de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial; sistema eléctrico aéreo y subterráneo, sistemas de transmisión, sub-estaciones eléctricas, plantas de generación eléctrica; sistema telefónico aéreo o subterráneo, centrales telefónicas, sistemas de distribución, torres de transmisión, casetas, cámaras, carreteras, caminos o calles y otros.
- 1.03. En caso de planos de urbanizaciones, incluir copia del plano de aprobación provisional del Ministerio de Vivienda, la revisión del Ministerio de Obras Públicas, del Ministerio de Salud (Oficina de Sanidad), del IDAAN, del IRHE, INTEL y otras.

CAPITULO VI: PLANOS DE MOVIMIENTO DE TIERRA O TERRACERIA

Artículo 9: Cuando se trate de planos de terracería o movimiento de tierra para edificaciones, se requiere la previa presentación de un Anteproyecto en la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, para su debido análisis.

Artículo 10: Estos planos deberán cumplir además con los requisitos que a continuación se presentan.

1. INFORMACIÓN BÁSICA:

1.01. Plano de localización, incluyendo ubicación regional.

1.01.01 Poligonal bien definida (medidas, rumbos, identificación y uso de suelo de sus colindantes).

1.01.02 Curvas de nivel con la topografía original del lote.

1.01.03 Curvas de nivel con la topografía final del lote.

1.01.04. Secciones en los límites con lotes colindantes.

1.01.05. Soluciones para las aguas pluviales.

- 1.01.06. Sello y firma del profesional idóneo responsable.
- 1.01.07. Finca, Tomo, Folio o el equivalente.
- 1.01.08. Nombre, firma y cédula del propietario o Representante Legal en la Hoja No. 1 del Plano.
- 1.01.09. Membrete con la identificación del proyecto, nombre del profesional o la empresa responsable de la coordinación de los planos y dirección completa del proyecto (incluyendo el corregimiento).
- 1.01.10. Señalar taludes estabilizados y protegidos.

Se exigirá estudio de suelo para aquellos terrenos que tengan precedentes de inestabilidad en los taludes, de formaciones aluviales o arcillas expansivas.

El estudio de suelo será requerido igualmente cuando a juicio de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, el suelo sobre el cual se asentará la estructura presente dudas relacionadas con la capacidad asumida.

El informe de laboratorio de suelo deberá incluir las recomendaciones, métodos de construcción y los cálculos refrendados por el profesional especialista responsable, quien también debe sellar y firmar la hoja del plano donde aparezcan los detalles de sondeos. Ubicar en una planta los puntos donde los sondeos fueron practicados.

CAPITULO VII: PLANOS ESPECIALIZADOS

Artículo 11: Se consideran planos especializados, las obras de instalación, modificación o adición de sistemas eléctricos, mecánicos, de aire acondicionado, generadores eléctricos de emergencia, red telefónica interna de edificios, detección y alarma de incendio, plomería, equipos electrónicos, equipo industrial, calderas, antenas parabólicas, sistema de bombeo, etc., siempre y cuando no alteren la edificación existente, ni el uso del suelo vigente.

El ingeniero diseñador deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especialidades de la ingeniería, cuando la naturaleza de la obra así lo exija.

Estos planos serán presentados en original y copia a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales para su revisión y registro, por parte de todas las entidades estatales correspondientes que intervienen en este proceso, y no requieren de la solicitud de Desarrollo Urbano.

1. **FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS PLANOS:** Los dibujos que constituyen los planos especializados deberán hacerse de forma tal que las copias que de ellos se obtengan resulten legibles, sus leyendas y especificaciones técnicas sean en idioma español y estén confeccionadas en el Sistema Internacional de Unidades (SI). Las dimensiones mínimas de las hojas deben ser de 0.60 m por 0.90 m.

2. **VIGENCIA:** Los planos especializados, una vez revisados por todas las entidades responsables, tendrán un periodo de validez de tres (3) años.
3. **INFORMACIÓN GENERAL BÁSICA**
 - 3.01. Ubicación general con escalas entre 1:100 a 1:500 de acuerdo al tamaño de la finca. Identificar colindantes e indicar datos de la finca.
 - 3.02. Ubicación regional a escala de 1 : 5,000. Definir puntos de referencia.
 - 3.03. Sello y firma en original a tinta negra de todos los profesionales responsables.
 - 3.04. Incluir cuadro membretado o pie descriptivo con la siguiente información:
 - 3.04.01. Franja corrida de 0.10 m en la parte inferior o lateral derecho, para colocación de los sellos.
 - 3.04.02. En el nivel superior del membrete señalar el nombre del profesional o empresa responsable de la coordinación de los planos.
 - 3.04.03. Descripción del trabajo; Identificación del propietario.
 - 3.04.04. Dirección completa del proyecto.
 - 3.04.05. Espacio para la firma del Director de Obras y Construcciones Municipales
 - 3.04.06. Identificación del profesional idóneo responsable del diseño.
 - 3.04.07. Nombre del profesional idóneo responsable de los cálculos.
 - 3.04.08. Identificación del profesional responsable del dibujo.
 - 3.04.09. Número de hoja y número total de hojas.
 - 3.04.10. Fecha.
 - 3.04.11. Escala utilizada.
 - 3.05. Nombre, firma y cédula del propietario o Representante Legal en la Hoja No. 1 del Plano.
4. **INFORMACIÓN ADICIONAL:** En el caso de instalaciones, modificaciones o adiciones a los sistemas eléctricos, mecánicos, de aire acondicionado, calderas, de generador eléctrico de emergencia, de la red telefónica interna del edificio, de detección y alarma de incendio, de plomería, de equipos electrónicos, antenas parabólicas, etc., se requiere de la misma información descrita en el Capítulo III, Artículo 5, los párrafos 5 al 13, según sea el caso.
5. **CONDICIONES GENERALES:** Se deberá indicar claramente el área o instalación existente y lo propuesto.

CAPITULO VIII: PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 12: Los Permisos de Construcción se expedirán previo el cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en los artículos anteriores referentes a los planos. El Permiso de Construcción autoriza al propietario de un predio y al constructor responsable para realizar obras de construcción.

Artículo 13: Para obtener el Permiso de Construcción con el objeto de realizar construcciones, reparaciones, adiciones a edificios o ejecutar cualquiera de las obras a que se refiere este Acuerdo, el profesional idóneo o empresa constructora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel habilitado dirigida al Director de Obras y Construcciones Municipales, en donde conste: descripción de la obra, la ubicación del lote, registro de la propiedad (finca, tomo, folio o su equivalente), nombre del dueño de la construcción y del propietario del terreno en que se ha de edificar y valor aproximado de la obra. Esta solicitud deberá estar refrendada y sellada por el responsable técnico de la obra.

En aquellas obras en las que de acuerdo con las reglamentaciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura se requiera de un profesional residente, se indicará en la solicitud el nombre del profesional residente. Entiéndase por profesional residente, únicamente aquel que se encuentra en el sitio en que se lleva a cabo la obra, durante todo el tiempo en que se desarrollen trabajos en tal lugar.

2. Adjuntar una copia heliográfica o fotostáticas (o su equivalente, de acuerdo a la tecnología moderna) del plano revisado y registrado, el cual utilizará para la ejecución de la obra. En caso de que no repose en los archivos de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales la copia del plano revisado y registrado, deberá entregarse una copia adicional.
3. Acompañar a esta solicitud los permisos expedidos por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Panamá, del Departamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud y el Certificado de Paz y Salvo Municipal.
4. Presentar copia del registro de inscripción en la Junta Técnica, en el caso de que el solicitante sea una empresa constructora.

Artículo 14: Presentados los documentos requeridos para la obtención del Permiso de Construcción, la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, previo avalúo de la obra, establecerá el Impuesto de Construcción respectivo conforme lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente.

Cuando se haya cancelado el impuesto de Construcción sobre la base del valor estimado de la obra y conforme al procedimiento del Permiso Preliminar de Construcción establecido en el Artículo 19 del presente Acuerdo, al establecerse el monto del impuesto final a pagar, el solicitante deberá cancelar el monto diferencial del impuesto o recibir el Crédito correspondiente, según sea el caso.

Cuando se haya cancelado el impuesto de Construcción sobre la base del avalúo por etapas de una misma obra, al solicitarse el Permiso de Construcción para la última etapa, se establecerá el valor final de la obra y el Impuesto total a pagar.

Artículo 15: Obtener el Visto Bueno expedido por el Departamento Técnico Legal de Obras y Construcciones, el cual se otorgará cuando el propietario o interesado no tenga caso pendiente en dicho departamento.

Para los propósitos de este artículo, se considerará casos pendientes la falta de atención de citas para audiencias, notificaciones y pago de multas.

Artículo 16: En la solicitud del Permiso de Construcción debe especificarse si el proyecto va a ejecutarse en su totalidad o por etapas. Las etapas en las cuales se podrá solicitar el Permiso de Construcción irán de acuerdo a las etapas de planos aprobados correspondientemente.

Artículo 17: Una vez presentados todos los documentos requeridos para la obtención del Permiso de Construcción, la Dirección de Obras y Construcciones Municipales determinará los mecanismos expeditos que faculten al constructor a iniciar la obra.

El Permiso de Construcción será expedido en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación del Impuesto de Construcción. Una vez se cancele el Impuesto de Construcción correspondiente, el constructor no estará sujeto a sanciones ni multas por construir sin permiso, si el Permiso de Construcción no ha sido expedido dentro del término antes mencionado.

En estos casos, la tarjeta de cancelación del Impuesto servirá de constancia de que se han cumplido los requisitos establecidos en esta disposición

Artículo 18: El Permiso de Construcción tendrá una validez por un periodo de tres (3) años. En los casos en los que expire la vigencia del Permiso y no se hayan producido variantes en las Normas de Desarrollo Urbano en base a los cuales fue analizado el plano y otorgado el Permiso de Construcción, sólo se requerirá una reválida del mismo.

Expirada la vigencia del Permiso de Construcción, y cuando las normas de Desarrollo Urbano en base a los cuales fue analizado el plano hayan variado, se deberá obtener un nuevo Permiso de Construcción, el cual se otorgará en base a las normas vigentes. En los casos que el monto a pagar por el nuevo Permiso de Construcción sea mayor al monto original, este deberá acreditarse al nuevo impuesto a pagar.

CAPITULO IX: PERMISO PRELIMINAR DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 19: Para obtener un Permiso Preliminar de Construcción con el objeto de realizar construcciones, reparaciones, adiciones a edificios o ejecutar cualquiera de las obras dentro de los términos establecidos en este Acuerdo, el profesional idóneo o empresa constructora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel habilitado dirigida al Director de Obras y Construcciones Municipales, en donde conste: descripción de la obra, ubicación del lote, registro de la propiedad (finca, tomo, folio o su equivalente), nombre del dueño de la construcción y del propietario del terreno en que se ha de edificar y valor aproximado de la obra. Esta solicitud deberá estar refrendada y sellada por el profesional idóneo o empresa constructora. En aquellas obras en las que de acuerdo con las reglamentaciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura se requiera de un profesional residente, se indicará en la solicitud el

nombre del profesional residente. Entiéndase por profesional residente, únicamente aquel que se encuentra en el sitio en que se lleva a cabo la obra, durante todo el tiempo en que se desarrollen trabajos en tal lugar.

2. Adjuntar dos (2) copias heliográficas o fotostáticas (o su equivalente, de acuerdo a la tecnología moderna) del Anteproyecto registrado.
3. Adjuntar dos (2) copias heliográficas o fotostáticas (o su equivalente, de acuerdo a la tecnología moderna) de los planos estructurales, con toda la información básica requerida en el punto 6 del Artículo 5 del Capítulo III del presente Acuerdo.
4. Adjuntar dos (2) copias heliográficas o fotostáticas (o su equivalente, de acuerdo a la tecnología moderna) de los planos preliminares, con toda la información básica requerida en los puntos 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del Artículo 5 del Capítulo III del presente Acuerdo.

Se excluye el requisito de las Memorias Técnicas en todas las secciones de los planos, contempladas en los puntos 7.04 (electricidad), 8.03 (plomaría), 9.04 (aire acondicionado, refrigeración y ventilación) y 11.09 (detección y alarma de incendio) del Artículo 5 del Capítulo III del presente Acuerdo.

5. Acompañar a esta solicitud el Certificado de Paz y Salvo Municipal.
6. Presentar copia del registro de inscripción de la Junta Técnica, en el caso de que el solicitante sea una empresa constructora.

Artículo 20: Una vez presentados los documentos requeridos para la obtención del Permiso Preliminar de Construcción, la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles procederá a la revisión de la documentación presentada y de estar conforme expedirá el Permiso Preliminar de Construcción.

El Impuesto de Construcción para las obras que se acogan a éste procedimiento, se establecerá sobre la base del valor estimado de la obra, estipulada en la solicitud del Permiso Preliminar de Construcción.

Artículo 21: El Permiso Preliminar de Construcción tendrá una vigencia de noventa (90) días hábiles a partir de la fecha de su expedición. Vencido el plazo anterior, el profesional idóneo o empresa constructora deberá obtener el Permiso de Construcción de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII del presente Acuerdo.

Vencidos éste periodo que la Dirección de Obras y Construcciones Municipales requiere para la expedición del Permiso de Construcción y el mismo no se haya otorgado, se prorrogará la vigencia del Permiso Preliminar de Construcción por treinta (30) días hábiles automáticamente.

Vencido el Permiso Preliminar de Construcción y el profesional idóneo o empresa constructora no haya cumplido con lo estipulado en el presente artículo, se procederá a suspender la obra hasta tanto se obtenga el Permiso de Construcción.

CAPITULO X: PERMISO DE CONSTRUCCIÓN VISTO BUENO

Artículo 22: Se consideran en esta categoría las obras o construcciones menores tales como cercas, cambios de acabados, cielo rasos, pisos, paredes, fachadas,

etc., cambio de techos, pavimentos, pequeños cambios, reformas y reparaciones internas o externas, adiciones que no involucren trabajos de plomería y de electricidad, en un área no mayor de 20 m² de área cerrada y 50 m² de área abierta.

Artículo 23: Para obtener el Permiso de Construcción Visto Bueno, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel sellado dirigida al Director de Obras y Construcciones Municipales, en donde conste: descripción de la obra, la ubicación del lote, registro de la propiedad (finca, tomo, folio o equivalente); nombres, cédulas y firmas del propietario del terreno en que se ha de edificar, del dueño de la construcción y del responsable de la obra y valor de la obra.
2. Adjuntar copia del croquis que describe la obra a ejecutarse.

En caso de mejoras, adiciones y reparaciones de techo, ventana, pisos, etc. deberá marcarse en el croquis la construcción existente, la línea de construcción, los retiros, y la adición a realizar. Anotar la fecha de solicitud.
3. Acompañar a esta solicitud los permisos expedidos por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Panamá, del Departamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud y el Certificado de Paz y Salvo Municipal.
4. Cuando se trate de la construcción de cerca medianera (sobre la línea de propiedad), el interesado deberá presentar nota de consentimiento firmada por el (los) vecino(s) colindante(s), y adjuntar copia de la(s) cédula(s) del mismo(s).
5. Cuando se trate de Propiedad Horizontal, el solicitante deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 13 de 28 de abril de 1993.

Artículo 24: Presentados los documentos requeridos para la obtención del Permiso de Construcción Visto Bueno, la Dirección de Obras de Construcciones Municipales establecerá el Impuesto de Construcción respectivo, conforme lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente.

Artículo 25: El croquis a que se refiere el numeral 2 del Artículo 23, requiere el Visto Bueno del Jefe del Departamento de Aprobación de Planos y Permisos o en su defecto, del funcionario a quien él designe.

Artículo 26: Obtener el Visto Bueno expedido por el Departamento Técnico Legal de Obras y Construcciones, el cual se otorgará cuando el propietario o interesado no tenga caso pendiente en dicho departamento.

Para los propósitos de este artículo, se considerará casos pendientes la falta de atención de citas para audiencias, notificaciones y pago de multas.

CAPITULO XI: PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA MOVIMIENTO DE TIERRA O TERRACERIA

Artículo 27: Para obtener el Permiso de Construcción para Movimiento de Tierra o Terracería, de acuerdo a los planos revisados y registrados conforme a lo establecido en el Capítulo VI del presente Acuerdo, el contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel habilitado dirigida al Director de Obras y Construcciones Municipales, en donde conste: descripción de la obra, la ubicación del lote, registro de la propiedad (finca, tomo, folio o equivalente), nombre y cédula del propietario del terreno y valor de la obra.
2. Adjuntar una copia heliográfica o fotostática (o su equivalente, de acuerdo a la tecnología moderna) del plano revisado y registrado para su sello. En caso de que no repose en los archivos de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales la copia del plano revisado y registrado, deberá entregarse una copia adicional.
3. Acompañar a esta solicitud con el Certificado Paz y Salvo Nacional, de acuerdo con la Ley 42 de 1976 y el Certificado de Paz y Salvo Municipal.
4. Presentar copia del registro de inscripción en la Junta Técnica, en el caso de que el solicitante sea una empresa constructora.

Artículo 28: Presentados los documentos requeridos para la obtención del Permiso de Construcción para Movimiento de Tierra o Terracería, la Dirección de Obras de Construcciones Municipales establecerá el Impuesto de Construcción respectivo, conforme lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente.

En los casos que el movimiento de tierra afecte servidumbres, no será considerada esta porción para el cálculo del impuesto causado.

Artículo 29: Obtener el Visto Bueno expedido por el Departamento Técnico Legal de Obras y Construcciones, el cual se otorgará cuando el propietario o interesado no tenga caso pendiente en dicho departamento.

Para los propósitos de este artículo, se considerará casos pendientes la falta de atención de citas para audiencias, notificaciones y pago de multas.

Artículo 30: En caso de que en el Movimiento de Tierra se utilicen explosivos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos antes de proceder a los trabajos de voladura:

1. Aportar el Permiso de utilización de explosivos para el Movimiento de Tierra que otorga el Ministerio de Gobierno y Justicia.
2. Aportar el permiso correspondiente que otorga la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

PARAGRAFO: El contratista tendrá la obligación de notificar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a los colindantes sobre los permisos de los trabajos a realizar.

CAPITULO XII: PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS MISCELÁNEOS

Artículo 31: Para obtener el Permiso de Construcción para Obras Misceláneas, de acuerdo a los planos revisados y registrados conforme lo establecido en el Capítulo IV del presente Acuerdo, el contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel habilitado dirigida al Director de Obras y Construcciones Municipales en donde conste: descripción de la obra, la ubicación del lote, registro de la propiedad (finca, tomo, folio o equivalente), nombre y cédula del propietario del terreno en que se ha de edificar y valor de la obra.
2. Adjuntar una copia heliográfica o fotostática (o su equivalente, de acuerdo a la tecnología moderna) del plano revisado y registrado para su sello. En caso de que no repose en los archivos de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales la copia del plano revisado y registrado, deberá entregarse una copia adicional.
3. Acompañar a esta solicitud los permisos expedidos por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Panamá, del Departamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud y el Certificado de Paz y Salvo Municipal.
4. Presentar copia del registro de inscripción en la Junta Técnica, en el caso de que el solicitante sea una empresa constructora.

Artículo 32: Presentados los documentos requeridos para la obtención del Permiso de Construcción para Obras Misceláneas, la Dirección de Obras de Construcciones Municipales establecerá el Impuesto de Construcción respectivo, conforme lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente.

Artículo 33: Obtener el Visto Bueno expedido por el Departamento Técnico Legal de Obras y Construcciones, el cual se otorgará cuando el propietario o interesado no tenga caso pendiente en dicho departamento.

Para los propósitos de este artículo, se considerará casos pendientes la falta de atención de citas para audiencias, notificaciones y pago de multas.

CAPITULO XIII: PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS ESPECIALIZADOS

Artículo 34: Para obtener el Permiso de Construcción para Obras Especializadas, de acuerdo a los planos revisados y registrados conforme lo establecido en el Capítulo VII del presente Acuerdo, el contratista especializado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel habilitado dirigida al Director de Obras y Construcciones Municipales en donde conste: descripción de la obra, la ubicación del lote, registro de la propiedad (finca, tomo, folio o equivalente), nombre y cédula del propietario del terreno en que se ha de edificar y valor de la obra.
2. Adjuntar una copia heliográfica o fotostática (o su equivalente, de acuerdo a la tecnología moderna) del plano revisado y registrado para su sello. En caso de que no repose en los archivos de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales la copia del plano revisado y registrado, deberá entregarse una copia adicional.

3. Acompañar a esta solicitud los permisos expedidos por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Panamá y el Certificado de Paz y Salvo Municipal.
4. Presentar copia del registro de inscripción en la Junta Técnica, en el caso de que el solicitante sea una empresa constructora.

Artículo 35: Presentados los documentos requeridos para la obtención del Permiso de Construcción para Obras Especializadas, la Dirección de Obras de Construcciones Municipales establecerá el Impuesto de Construcción respectivo, conforme lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente.

Artículo 36: Obtener el Visto Bueno expedido por el Departamento Técnico Legal de Obras y Construcciones, el cual se otorgará cuando el propietario o interesado no tenga caso pendiente en dicho departamento.

Para los propósitos de este artículo, se considerará casos pendientes la falta de atención de citas para audiencias, notificaciones y pago de multas.

CAPITULO XIV: PERMISO DE DEMOLICIÓN

Artículo 37: Para obtener el Permiso de Demolición de obras y estructuras existentes, el contratista o profesional idóneo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel habilitado dirigida al Director de Obras y Construcciones Municipales, indicando el tipo de edificación o estructura, área a demoler, el número de pisos, tipo de material.

Deberá indicar además si la obra a demoler se encuentra habitada o no, su ubicación (avonida o calle, urbanización, corregimiento, distrito), datos de la propiedad (número de finca, tomo y folio o su equivalente), propietario, profesional responsable de la demolición, número del poste eléctrico más cercano y valor de la demolición. Esta solicitud deberá estar firmada por el propietario y el profesional responsable.

3. Acompañar a esta solicitud los permisos expedidos por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Panamá, del Departamento de Sancamiento Ambiental del Ministerio de Salud, y el Certificado de Paz y Salvo Municipal.
4. Presentar copia del registro de inscripción en la Junta Técnica, en el caso de que el solicitante (profesional responsable de la demolición) sea una empresa constructora.
5. Presentar Visto Bueno de la Junta Comunal del corregimiento donde se ubica la propiedad.

Artículo 38: Presentados los documentos requeridos para la obtención del Permiso de Demolición, la Dirección de Obras de Construcciones Municipales establecerá el Impuesto de Construcción respectivo, conforme lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente.

Artículo 30: En caso de que en la demolición se utilicen explosivos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos antes de proceder a los trabajos de voladura:

1. Aportar el permiso de utilización de explosivos para la demolición que otorga el Ministerio de Gobierno y Justicia.
2. Aportar la Póliza de Responsabilidad Civil de una compañía de seguros, que cubra daños y perjuicios en la vida y bienes de terceros, como consecuencia de la ejecución de los trabajos.
3. Aportar el permiso correspondiente que otorga la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

PARAGRAFO: El contratista tendrá la obligación de notificar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a los colindantes sobre los permisos de los trabajos a realizar.

CAPITULO XV: PERMISO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Artículo 40: Todas las empresas o profesionales idóneos que se dediquen a realizar instalaciones eléctricas, deben obtener el permiso correspondiente en la Dirección de Obras y Construcciones Municipales antes de iniciar la misma, sea ésta nueva, modificación, adición u otras, (ver Artículos No. 6, 8 y 9 del Acuerdo No. 30 del 30 de abril de 1958).

Artículo 41: Para obtener el Permiso para Instalaciones Eléctricas, de acuerdo a los planos revisados y registrados conforme a lo establecido en la Sección 6 del Capítulo III del presente Acuerdo, la empresa o profesional idóneo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Llenar la solicitud que para estos efectos suministrará la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.
2. Presentar la licencia que lo acredite como profesional idóneo.
3. Adjuntar una copia heliográfica o fotostática (o su equivalente, de acuerdo a la tecnología moderna) del plano revisado y registrado para su sello. En caso de que no repose en los archivos de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales la copia del plano revisado y registrado, deberá entregarse una copia adicional.

Artículo 42: Para solicitar la instalación del medidor eléctrico, se deberá obtener previamente el Permiso de Ocupación correspondiente. Aquel que incumpla con este requisito será sancionado según lo establecido en el presente Acuerdo.

PARAGRAFO: En caso de edificios de condominios, centros comerciales o galeras industriales en los cuales se requiera verificar equipos especiales, la empresa o profesional idóneo podrá solicitar permiso para la instalación de la acometida eléctrica del IRHE, con el fin de instalar el medidor de las áreas comunes.

En caso de urbanizaciones donde sea necesario la instalación de la acometida eléctrica del IRHE, se expedirá un permiso para tal fin.

Los permisos a que hace referencia este párrafo no autoriza la ocupación de la edificación.

CAPITULO XVI: PERMISO PARA INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO, REFRIGERACION Y VENTILACIÓN

Artículo 43: Todas las instalaciones de aire acondicionado con capacidad mayor de 3 toneladas (36,000 BTU/H), requieren un permiso de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales antes de iniciar la misma.

Artículo 44: Para obtener el Permiso para Instalaciones de Aire Acondicionado, de acuerdo a los planos revisados y registrados conforme a lo establecido en la Sección 8 del Capítulo III del presente Acuerdo, la empresa o profesional idóneo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Llenar la solicitud que para estos efectos suministrará la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.
2. Presentar la licencia que lo acredite como profesional idóneo.
3. Adjuntar una copia heliográfica o fotostática (o su equivalente, de acuerdo a la tecnología moderna) del plano revisado y registrado para su sello. En caso de que no repose en los archivos de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales la copia del plano revisado y registrado, deberá entregarse una copia adicional.

CAPITULO XVII: SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 45: Para solicitar la transferencia de Permiso de un constructor o persona idónea a otro constructor o persona idónea, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel habilitado dirigida al Director de Obras y Construcciones Municipales, en donde conste la identificación del Permiso a transferir, ubicación del proyecto, la autorización para el cambio del que lo solicitó originalmente al que se le va a transferir, cuyas firmas deberán estar debidamente autenticadas.
2. Adjuntar documento que pruebe la anuencia del propietario o representante legal de la sociedad propietaria del proyecto.
3. Adjuntar el Permiso de Construcción inicialmente otorgado.
4. Transferencias de los permisos expedidos por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Panamá y del Departamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud de ser el caso.
5. Certificado de Paz y Salvo Municipal del constructor o persona idónea a quien se le transfiere el Permiso de Construcción.
6. Deberá adjuntarse igualmente copia del registro de inscripción en la Junta Técnica, en el caso de que se transfiera el Permiso a una empresa constructora.

Artículo 46: Obtener el Visto Bueno expedido por el Departamento Técnico Legal de obras y Construcciones, el cual se otorgará cuando el propietario o interesado no tenga caso pendiente en dicho departamento.

Para los propósitos de este artículo, se considerará casos pendientes la falta de atención de citas para audiencias, notificaciones y pago de multas.

CAPITULO XVIII: PERMISO PARA EL USO DE ACERA

Artículo 47: Para solicitar el permiso para el uso de acera, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papelhabilitadoo dirigida al Director de Obras y Construcciones Municipales, indicando ubicación, área de la acera que va a ser ocupada, dimensiones y para qué uso será destinado.
2. Pagar el Impuesto por el Uso de Acera respectivo, conforme a lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente.

Artículo 48: Para el Uso de Acera deberá cumplirse con lo establecido en el Acuerdo No.58 de 15 de Junio de 1993, o bien, con el que lo reemplace en su momento.

CAPITULO XIX: ACERAS

Artículo 49: Todo constructor, propietario o promotor de obras está obligado a construir a su costa una acera de acuerdo a lo establecido en las normas de Desarrollo Urbano y el presente Acuerdo.

Artículo 50: Todas las aceras deben construirse de acuerdo con la sección transversal de avenida o calle aprobada para tal efecto por el Ministerio de Vivienda. El declive transversal de las aceras no será superior al 2% ni inferior al 1% hacia el nivel superior del cordón de la calle. En los tramos donde la acera no esté sometida a esfuerzos mayores, el hormigón a utilizarse tendrá una resistencia mínima a la compresión de 110 Kgs/cm² (a los 28 días); la resistencia a la compresión del hormigón en el resto de las aceras será de 140 Kgs/cm². El vaciado se efectuará con juntas y bordes marcados. El acabado será a llana de madera y su espesor de 0.10m en las urbanizaciones residenciales de baja densidad; las aceras tendrán un metro con veinte centímetros (1.20 m) de ancho por dos metros (2.00 m) en las de alta densidad. No obstante, las aceras para las zonas de baja densidad podrán disminuirse hasta un metro (1.00 m) dependiendo de su longitud, lotes, jerarquía de la vía, actividad del área, etc.

En las áreas comerciales, las aceras tendrán como mínimo dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m). El acabado de las mismas será con revestimiento de superficie antideslizante. En los casos de combinaciones de densidad o usos, se utilizará el mayor uso de aceras en toda la extensión de la vía correspondiente a dicha manzana.

Todas las aceras deben quedar en línea paralela a la calle y al nivel superior del cordón coincidiendo en nivel y medida con las aceras colindantes, garantizando el fácil deslizamiento peatonal. El relleno será compactado y limpio de

materia orgánica. Se proveerán aceras a ambos lados de las calles su construcción será de carácter obligatorio para los propietarios de los predios colindantes y el ancho establecido en el presente artículo.

Las aceras a construirse en calle que no tienen cordón, deberán estar a nivel o por encima del nivel de la calle, siguiendo todas las indicaciones arriba señaladas. La debida construcción de las aceras según los lineamientos descritos, será verificada por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales al momento de realizar la inspección para el Permiso de Ocupación.

Artículo 51: Los estacionamientos frontales sólo podrán producirse después de la acera, de tal forma que la misma, al igual que los antejardines queden totalmente libres.

Para garantizar la adecuada construcción de las aceras en las condiciones arriba mencionadas, el contratista notificará a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, con 48 horas de anticipación, para la inspección de la formaleta para el vaciado de las mismas. La ausencia de la inspección no liberará al contratista de la responsabilidad que le cabe por la ejecución de la obra. La reposición de la rotura de pavimento, aceras y cordones debe realizarse conforme a los requisitos técnicos del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 52: Las aceras deben ser superficies lisas, planas, continuas, sin escalones, para que el peatón pueda caminar en forma segura y que pueda ser utilizada por personas discapacitadas en sillas de ruedas, incluyendo rampas de acceso para éstas en las esquinas.

Las aceras no deben tener obstáculos tales como tinaqueras, letreros, bancas, postes eléctricos u obstáculos salientes de edificios de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m) de altura. No pueden existir drenajes pluviales o sanitarios, de aguas de condensación, de aires acondicionados o desechos industriales que derramen sobre las aceras.

Todas las tapas de medidores de agua, tragantes pluviales o sanitarios, válvulas, cajas de registro eléctrica y demás infraestructuras semejantes, deben ser fabricadas con lámina de acero de un cuarto pulgada (0.25 pulg) de espesor mínimo, deformadas antiresbalantes. La tapa debe quedar instalada perfectamente con la superficie del pavimento.

Artículo 53: Los accesos vehiculares y las áreas de estacionamiento en su intersección con la acera, se construirán con las mismas pendientes longitudinales y transversales de la acera, asegurando su continuidad sin peldaños. En los casos que sea necesario el corte del cordón de la calle, éste se realizará por medio de rampa, a nivel de la cuneta y la unión de la calle con la acera.

Artículo 54: Todos los edificios ubicados en los sectores comerciales, deberán contar con un alero corrido o elemento estructural, el cual estará a una altura libre de tres metros con cincuenta centímetros (3.50 m) medido desde el nivel superior de la acera, con una cobertura del 75% de la distancia entre la línea de construcción y la línea de propiedad, y no mayor de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m), previniendo una distancia libre de cincuenta centímetros (0.50 m) (mínimo) medida desde la Línea de Propiedad a la proyección del borde del alero.

Esta disposición será igualmente aplicable a todo edificio de más de una planta, cuando la Línea de Propiedad coincida con la Línea de Construcción. Se exceptúan edificios residenciales (multifamiliar, bifamiliar y casas en hileras).

Tratándose de varios pisos, podrán adicionarse en las plantas altas, áreas abiertas, aleros o anuncios hasta veinticinco centímetros (0.25 m) antes del cordón de la vía sobre la acera, cuando la Línea de Construcción coincida con la Línea de Propiedad. En los casos que sea necesaria una ampliación de la vía pública, la Dirección de Obras y Construcciones Municipales determinará la distancia hasta la cual pueden extenderse los aleros, marquesinas, anuncios comerciales y plantas altas, áreas abiertas sobre la acera.

Artículo 55: Todo cambio o destrucción de aceras debe ser autorizada por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales mediante Permiso de Construcción Visto Bueno. El solicitante está obligado a reponer la acera destruida. La negación a la reposición facultará a la Alcaldía a reconstruirla y a ejecutar por cobro coactivo el costo incurrido.

El incumplimiento a esta norma acarreará las sanciones contempladas en el presente Acuerdo.

CAPITULO XX: PERMISOS DE OCUPACIÓN

Artículo 56: Se requiere de un Permiso de Ocupación expedido de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales para ocupar (habitar con personal, equipo o iniciar labores) una edificación que haya sido construida o reformada parcialmente.

Artículo 57: Para obtener el Permiso de Ocupación, el profesional idóneo o empresa constructora quien solicitó el Permiso de Construcción deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel habilitado dirigida al Director de Obras y Construcciones Municipales, indicando la terminación de la obra, el uso destinado para el proyecto, datos del propietario del inmueble, dirección completa del proyecto, datos de la inscripción de la finca (numero de lote, finca, tomo, folio o su equivalente). La información señalada debe coincidir con la indicada en el Permiso de Construcción.

En aquellos casos en que haya variado el número de finca por segregación, cambio de propietario y otros, deberá acreditarse mediante el aporte del Certificado del Registro de la Propiedad en donde conste fehacientemente el cambio sufrido.

2. Adjuntar copia de Permiso de Construcción correspondiente. No se aceptará ninguna solicitud de ocupación con el Permiso Preliminar de Construcción.
3. Acompañar los Permisos de Instalaciones Eléctricas y de Aire Acondicionado cuando correspondan.
4. Acompañar a esta solicitud los Permisos de Ocupación expedidos por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Panamá, y del Certificado de Paz y Salvo Municipal.

Artículo 58: Presentados los documentos requeridos para la obtención del Permiso de Ocupación, la Dirección de Obras de Construcciones Municipales establecerá el Impuesto de Ocupación respectivo, conforme lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente.

Artículo 59: Obtener el Visto Bueno expedido por el Departamento Técnico Legal de Obras y Construcciones, el cual se otorgará cuando el propietario o interesado no tenga caso pendiente en dicho departamento.

Para los propósitos de este artículo, se considerará casos pendientes la falta de atención de citas para audiencias, notificaciones y pago de multas.

Artículo 60: Cuando se presente la solicitud de ocupación de un inmueble, y la edificación se encuentre sin terminar en lo que respecta a acabados finales, el Permiso de Ocupación podrá ser otorgado, siempre y cuando se cuente con el consentimiento escrito acompañado de fotocopia de la cédula del dueño, mediante la cual acepta la estructura tal y como se encuentra.

Se excluyen las solicitudes de ocupación de inmuebles incorporados o por incorporarse al régimen de Propiedad Horizontal.

Artículo 61: Se otorgarán Permisos de Ocupación parciales, a solicitud de la parte interesada, siempre y cuando cumplan con las medidas de seguridad mínimas reglamentadas por la entidad competente.

Artículo 62: En los casos de centros comerciales, edificios industriales, locales comerciales, edificios comerciales, hoteles y obras concluidas sin acabados internos, se expedirá, a solicitud del constructor, el respectivo Permiso de Ocupación parcial. Cuando los ocupantes de cada unidad departamental, sean éstos propietarios o arrendatarios, efectúen mejoras, estarán obligados a presentar a la consideración de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales los planos que amparen éstas, solicitar el Permiso de Construcción y el correspondiente Permiso de Ocupación.

Artículo 63: Cuando se trate de más de una solicitud de Permiso de Ocupación de la misma obra (condominio o urbanización), sólo se requiere una copia del Permiso de Construcción, Permisos de Instalaciones Eléctricas y de Aire Acondicionado, de acuerdo a lo establecido en los numerales 2 y 3 del Artículo 57 de este Acuerdo.

Artículo 64: La Dirección de Obras y Construcciones Municipales tiene la obligación de inspeccionar y emitir concepto en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del recibo de la solicitud. En caso de no existir objeciones se expedirá inmediatamente el Permiso de Ocupación respectivo. Se hará del conocimiento del interesado las objeciones, en caso de existir éstas.

No habrá sanción en aquellos casos en que la Dirección de Obras y Construcciones Municipales no hubiere realizado la inspección o emitido concepto en el término estipulado y se hubiere ocupado la edificación.

Artículo 65: Los Permisos de Ocupación de la última etapa de viviendas ubicadas en urbanizaciones nuevas se otorgarán cuando el dueño o constructor haya iniciado los trámites de traspaso a la Nación, las áreas destinadas para el uso público. Se entiende por estas áreas las de recreo y expansión, como parques, jardines, áreas deportivas y otras. Además deberá presentarse carta de aceptación de infraestructura por el MOP y el IDAAN.

CAPITULO XXI: ESTRUCTURAS TEMPORALES

Artículo 66: La instalación de estructuras temporales, tales como plantas de cemento, trituradores, procesadores y cualquier estructura comercial o industrial que se ubique en zonas compatibles con los usos propuestos, deberá ser aprobada por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales mediante permiso escrito, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Solicitud en papel habilitado dirigida al Director de Obras y Construcciones Municipales.
2. Autorización previa de operación expedida por la Junta Comunal del Corregimiento respectivo.
3. Plano con el polígono del terreno (topografía) y ubicación regional.
4. Ubicación del terreno.
5. Plano detallado de las instalaciones que cumplan con todos los requisitos solicitados para los planos de edificaciones establecidos en el presente Acuerdo.
6. Certificación técnica de un especialista o empresa que determine las condiciones de funcionamiento de los equipos y sus sistemas de control de seguridad y estructurales.
7. Firma del plano por los profesionales idóneos, cumpliendo con las normas establecidas por el Ministerio de Vivienda, entidades estatales y la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.

Artículo 67: Las estructuras temporales se establecerán por un periodo de tiempo determinado por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales. Vencido este término, el interesado deberá solicitar por escrito prórroga, la que estará sujeta a la aprobación o no de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.

Artículo 68: Los dueños o promotores de estructuras temporales se comprometen a dejar las áreas de acceso y de usos públicos en perfectas condiciones de funcionamiento. El incumplimiento de esta disposición acarreará la aplicación de las sanciones que el caso amerite.

Artículo 69: En las edificaciones donde se tenga que usar grúas o montacargas, se deberá presentar una Memoria Técnica con sus cálculos estructurales (contrapesos, anclajes, etc.) y un croquis con su ubicación donde se indiquen los giros del brazo. En ningún momento se permitirá que éstas circulen con cargas sobre público, residencias o vehículos.

PARAGRAFO: Adjunto al croquis deberá acompañarse una copia de la certificación técnica de funcionamiento expedida por un especialista o empresa sobre las condiciones del equipo, sistema eléctrico, mecanismos de seguridad y de la estructura, ficha técnica donde se indique la capacidad de la misma, y el tamaño máximo del balde del vaciado a usar, suministrado por el fabricante de la misma. El original de esta certificación y ficha técnica deberá reposar en todo momento en el lugar de la obra, las que deben ser actualizadas cada seis (6) meses.

Esta información se presentará antes de instalar el equipo y se deberá solicitar una inspección a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.

Se exigirán y aplicarán los mismos requisitos establecidos en el Artículo 66 para el respectivo permiso.

CAPITULO XXII: DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 70: Las obras de construcción que se ejecutacen en el Distrito presentarán, en el punto más visible desde su acceso, un letrero de identificación, cuyas dimensiones no deberán ser menores de 0.60 m por 0.90 m.

El letrero en cuestión deberá indicar la siguiente información:

1. Nombre y título completo del constructor de la obra. En caso de empresa, se debe indicar la identificación completa de la misma.
2. Las edificaciones que se clasifican dentro de la categoría que requiere de profesional residente, señalarán:
 - 2.01. El nombre del profesional residente. Si se efectúa en representación de una empresa, debe aparecer además, la identificación completa de la misma.
 - 2.02. Título profesional.
 - 2.03. Número de certificado de la Junta Técnica de ingeniería y Arquitectura.

Artículo 71: El constructor deberá seguir exactamente el plano tal cual ha sido diseñado. Si después de revisado y registrado, hubiese la necesidad de hacerle alguna modificación, se seguirán los siguientes procedimientos:

1. Cuando la modificación no afecte la estructura, plomería, electricidad o cualquier otro sistema, el interesado presentará un croquis detallando los cambios a ejecutarse, el que se considerará como Visto Bueno. Todas estas modificaciones serán sometidas a la consideración de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales antes de solicitar el Permiso de Ocupación. Copia de estas modificaciones revisadas y aprobadas se incorporarán al plano inicial de la obra y en caso de alterar el valor, se pagará el impuesto correspondiente a las modificaciones.
2. Cuando la modificación afecte plomería, electricidad o cualquier otro sistema, sin afectar la estructura, el interesado presentará un plano misceláneo, el que será considerado atendiendo a lo establecido en el Capítulo IV del presente Acuerdo.
3. Cuando la modificación afecte estructura, normas o Acuerdos establecidos, deberá considerarse atendiendo a lo preceptuado en el Capítulo II del presente Acuerdo.

Artículo 72: El Director de Obras y Construcciones Municipales retendrá los planos que sometan los profesionales de la ingeniería y la arquitectura que cumplan con los requisitos exigidos en este Acuerdo. En caso de incumplimiento que demuestre negligencia o falta de cuidado en aquellos, se abstendrá de considerar en lo sucesivo dichos planos, hasta tanto los presenten en forma satisfactoria.

Artículo 73: La Dirección de Obras y Construcciones Municipales exigirá, cuando lo estime conveniente, que se sometan a las pruebas que ella indique, los materiales que hayan de emplearse en la construcción y rechazará los que no cumplan los requisitos de la misma.

Artículo 74: Todo constructor o empresa constructora que haya obtenido el Permiso del Director de Obras y Construcciones Municipales para realizar una construcción, reparación, etc., deberá dar aviso con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al Director de Obras y Construcciones Municipales del día en que ésta debe comenzar, para la verificación de la línea de construcción. La ausencia de la inspección de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales no exime al contratista de la responsabilidad que le cabe por la ubicación del edificio.

Artículo 75: Copia de los planos revisados y registrados por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales deben reposar siempre en el sitio de la obra.

Artículo 76: La altura de las barandas de los balcones no podrá ser inferior a 1.00 m sobre el nivel de acabado del piso respectivo, y estarán construidos de modo que eviten en lo posible que los niños puedan ascender hasta ella o salirse por entre los vacíos. Las azoteas estarán rodeadas de barandas o parapetos de una altura no menor de 1.20 m para seguridad y protección de las personas que por razones de urgencia tengan que subir a ella.

Artículo 77: En el área comprendida entre la línea de construcción y la línea de propiedad vigentes, podrán proyectarse losas en las plantas altas de la edificación hasta 0.50 m dentro de la línea de propiedad. Estas losas deberán mantener una altura mínima a partir del nivel superior de la acera de 3.50 m en los edificios comerciales y de alta densidad, y de 2.75 m en las edificaciones de baja y mediana densidad.

Artículo 78: Los retiros laterales y posteriores vigentes, de acuerdo a las Normas de Desarrollo Urbano, deberán ser respetados a lo largo de la proyección de todas las plantas (planta baja y plantas altas) de la edificación.

Artículo 79: La Dirección de Obras y Construcciones Municipales exigirá al constructor las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los peatones, obreros y edificaciones adyacentes al área de construcción, en base al Acuerdo Municipal No. 58 de 1993, o el que lo reemplace en su momento.

Artículo 80: En residencias unifamiliares o bifamiliares (adosadas o una sobre otra), la construcción de estructuras dentro del retiro lateral o posterior, que no se ajuste a lo permitido por las Normas de Desarrollo Urbano vigentes, podrá ser aceptada, siempre y cuando se presente un Memorial de mutuo acuerdo entre los propietarios involucrados, adjuntando fotocopia de la cédula de identidad personal.

Para adosamiento en el retiro posterior, se solicitará autorización de los propietarios de las fincas laterales y posterior; para adosamiento en el retiro lateral, solamente se solicitará la aprobación del propietario lateral colindante.

Artículo 81: En las edificaciones de carácter industrial, en las que se asume serán utilizados materiales, químicos o solventes tóxicos que puedan afectar la buena salud de sus operarios o trabajadores, la Dirección de Obras y Construcciones Municipales podrá exigir un estudio de Sanidad Industrial, en el cual se establezcan las recomendaciones pertinentes. Estas recomendaciones, así como suficientes ventanales y sistemas de ventilación cruzada podrán ser exigidos por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, cuando a juicio de ella se requieran para minimizar las dolencias crónicas, ausencias, gastos innecesarios y riesgo personal.

Artículo 82: La instalación de servicios públicos, como electricidad, teléfono, agua, etc deberá ser realizada después de haber obtenido el permiso de ocupación respectivo. En los casos de edificaciones de Propiedad Horizontal (Condominios) y/o locales comerciales, la instalación de estos servicios públicos se realizará luego de haber obtenido el respectivo permiso de ocupación por cada unidad individual o departamental.

El incumplimiento a esta norma acarreará además de las sanciones contempladas en el presente acuerdo, la desconexión del servicio, la que se solicitará - por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales o el Depto Técnico Legal de Obras.

CAPITULO XXIII: DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y SUS EFECTOS

Artículo 83: Cuando la construcción o parte de ella se hubiere ejecutado o se esté ejecutando en contravención a los planos aprobados o anteproyectos para Permiso Preliminares aprobados por las autoridades competentes o en abierta violación a las Normas de Desarrollo Urbano o las disposiciones del presente Acuerdo, el Director de Obras y Construcciones Municipales, previo informe técnico, notificará al Alcalde de esta situación y solicitará la suspensión de la obra, hasta tanto se corrijan las deficiencias o anomalías existentes. Cuando dichas anomalías o deficiencias no se subsanen en el término estipulado o cuando no sean susceptibles de corrección, previa evaluación técnica realizada por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, esta podrá ordenar, a expensas del propietario, la demolición de parte o totalidad de la obra, que no cumpla las reglamentaciones vigentes.

PARAGRAFO: Mediante el presente Acuerdo, el Alcalde delega en el Director de Obras y Construcciones Municipales, y en su defecto el Jefe del Departamento Técnico Legal de Obras y Construcciones la facultad de suspender las obras que no se ajusten al fiel cumplimiento del presente Acuerdo, de manera tal que esta suspensión sea expedita y efectiva. Queda prohibido a cualquier otra dirección municipal, ejercer las funciones de inspectores de las obras señaladas en el presente Acuerdo, cuya competencia es de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.

Artículo 84: En caso de que el constructor o propietario comiencen a construir sin el previo permiso escrito, el Director de Obras y Construcciones Municipales lo notificará al Alcalde, y procederá la suspensión de la obra, de ser necesario. Así mismo, le será impuesta una multa a favor del Tesoro Municipal que no será menor de cincuenta balboas (B/50.00) ni mayor de diez mil balboas (B/10,000.00), según la responsabilidad que a cada uno corresponda y proporcional a la gravedad de la falta.

La obra suspendida no podrá reanudarse hasta que la multa sea pagada y la rectificación ejecutada.

Artículo 85: El propietario o constructor de toda edificación, construida o reformada parcialmente, ya sea de carácter residencial, comercial, industrial o de cualquier rostro uso que se encuentre ocupada sin el permiso correspondiente de que trata el presente Acuerdo, será sancionado, según la responsabilidad que a cada uno corresponda, con multa a favor del Tesoro Municipal, que no será menor de cien balboas (B/100.00) ni mayor de diez mil balboas (B/10,000.00) y proporcional al valor de la obra.

Cuando se trate de la ocupación sin el respectivo permiso de una unidad departamental en una propiedad horizontal, la sanción se establecerá proporcional al valor de dicha unidad independiente.

Artículo 86: Las infracciones al presente Acuerdo, cuyas penas no estén expresamente determinadas en otros artículos, las sancionará el Alcalde con una multa que no será menor de cincuenta balboas (B/50.00) ni mayor de diez mil balboas (B/10,000.00) según la gravedad de la falta, quedando además el interesado obligado a subsanar y restituir a la condición original aprobada o permitida por las Normas de Desarrollo Urbano, Acuerdos o Resoluciones, la infracción en que hubiere incurrido en el término que dicho funcionario exija.

Artículo 87: Las sanciones contempladas en el presente Acuerdo serán objeto de una reglamentación posterior que permita su objetiva aplicación.

Artículo 88: Cuando no se haya subsanado la falta después de transcurrido un tiempo igual al doble del plazo fijado por el Alcalde, a partir de la fecha del primer aviso, la suma de las multas se convertirá en arresto, en concordancia a lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 89: La Dirección de Obras y Construcciones Municipales no es responsable de la información que suministre el profesional idóneo o empresa constructora en la presentación de Anteproyectos, Planos, solicitudes de Permisos Preliminares y de Permisos de Construcción. La responsabilidad sobre dicha información recaerá sobre el profesional idóneo o empresa constructora.

Artículo 90: Facúltase al Alcalde a ordenar el cese de toda actividad u operación en aquellas edificaciones de carácter comercial o industrial, que se encuentren ocupadas sin el respectivo Permiso de Ocupación o que ejerzan una actividad diferente a los establecidos en las Normas de Desarrollo Urbano que regulan la zonificación y uso de suelo, planos registrados, permisos de construcción, permisos de ocupación, y/o que no reúnan los requisitos mínimos de seguridad exigidos.

Artículo 91: Se procederá a informar a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura los casos de profesionales reincidentes en violaciones al presente Acuerdo, para los fines que estimen convenientes.

CAPITULO XXIV: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 92: Este Acuerdo deroga los Acuerdos No. 21 de 22 de febrero de 1994 y No. 53 de 11 de abril de 1995 y cualesquiera otras disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 94: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.

SERGIO RAFAEL GALVEZ
Presidente

HERMISENDA P. DE SCOTT
Vicepresidenta

ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 17 de julio de 1996

Aprobado.

EJECUTESE Y CUMPLASE.-

MAYIN CORREA
AlcaldesaMARIO PEZZOTTI H.
Secretario GeneralALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario GeneralACUERDO No. 117
(De 9 de julio de 1996)*Por medio del cual se crea la Junta Municipal
para la Defensa y Desarrollo de la Niñez y la Juventud.*

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que es necesario desarrollar una política social y un gran programa Municipal a favor de la Niñez y la Juventud;

Que el Municipio como ente de desarrollo humano debe promover acciones tendientes a defender los derechos del niño y el joven, desarrollar integralmente a los mismos de manera que encontremos el nuevo paradigma social necesario para la pacífica convivencia que reclama la humanidad;

Que el Consejo Municipal es competente para crear Juntas de Atención de problemas específicos del Municipio reglamentar sus funciones y aprobar sus Presupuestos (Artículo 17 ordinal 5 de la Ley 106 de 1973);

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: CREASE la Junta Municipal para la Defensa y Desarrollo de la Niñez y la Juventud.

ARTICULO SEGUNDO: La Junta Municipal para la Defensa de la Niñez y la Juventud (J. M.D.D.N.J.) es un organismo adscrito al Consejo Municipal de Panamá, para la participación, desarrollo y Defensa de la Niñez y la Juventud de la Ciudad de Panamá.

ARTICULO TERCERO: Son funciones de la Junta Municipal para la Defensa y Desarrollo de la Niñez y la Juventud.

- a) Defender los Derechos del Niño y el Joven.
- b) Promover procesos permanentes de sensibilización que contribuyan al bienestar de la Niñez y la Juventud.
- c) Propiciar el establecimiento de mecanismos de cooperación y coordinación con programas gubernamentales, con organizaciones no gubernamentales y con la sociedad civil en general, a favor de la infancia y la juventud.
- ch) Promover la atención de los niños y jóvenes, particularmente de aquellos que estén en situaciones de riesgos, tales como los niños de la calle, huérfanos, víctimas de abuso físico o sexual, niños explotados, así como niños en conflicto con la ley.
- d) Asegurar la participación de la Niñez y la Juventud en el desarrollo de la vida social y cultural en el Distrito de Panamá.

ARTICULO CUARTO: La Junta Municipal para la Defensa y Desarrollo de la Niñez y la Juventud, estará constituida por: Tres Concejales designados por el Consejo Municipal de Panamá, un representante de la Dirección de Desarrollo Social de la Alcaldía, un representante del Tribunal Tutelar de Menores, un representante del Ministerio de Educación, un representante de los Clubes Cívicos, representantes de las Asociaciones de Padres de Familia, un representante de las Asociaciones de Jóvenes, y un representante del Consejo Municipal Infantil.

ARTICULO QUINTO: La Junta Municipal para la Defensa y Desarrollo de la Niñez y la Juventud, tendrá una directiva cuyos cargos serán: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocal. El Presidente y Vicepresidente, serán designados por el Consejo Municipal; el Tesorero será designado por los Clubes Cívicos de uno de sus miembros. Fungirá como Secretario el Subsecretario del Consejo Municipal y el vocal será escogido de entre el resto de los miembros de la Junta. La misma tendrá una duración de un año y podrá ser reelegida.

ARTICULO SEXTO: Son funciones de la Directiva:

- a) Ser el órgano encargado del funcionamiento administrativo de la Junta.
- b) Presidir la reunión que celebre la Junta Municipal para la Defensa y Desarrollo de la Niñez y la Juventud.
- c) Elaborar el Acta de las reuniones de la misma.
- d) Representar a la Junta Municipal para la Defensa y Desarrollo de la Niñez y la Juventud.
- e) Elaborar los planes de trabajo, los presupuestos de la Junta Municipal para la Defensa y Desarrollo de la Niñez y la Juventud, y las memorias, así como presentarlos una vez aprobados por la Junta a la consideración del Consejo Municipal para su ratificación o aprobación.

ARTICULO SÉPTIMO: La Junta Municipal para la Defensa y Desarrollo de la Niñez y la Juventud se reunirá por lo menos cada dos meses, pero puede hacerlo las veces que lo solicite dos de sus miembros o el Presidente de la Directiva.

ARTICULO OCTAVO: La Directiva se reúne como mínimo una vez al mes, pudiendo hacerlo en mas ocasiones cuando así lo estime alguno de sus miembros. La convocatoria le efectuará el Secretario por lo menos 48 horas antes de la fecha señalada para la celebración de la misma.

ARTICULO NOVENO: La sede de la Junta Municipal para la Defensa y Desarrollo de la Niñez y la Juventud, serán las Oficinas del Consejo Municipal de Panamá.

ARTICULO DÉCIMO: El Consejo Municipal proveerá una partida en cada ejercicio presupuestario ordinario para subvenciones de las actividades de la misma, de acuerdo con el Plan de Trabajo y el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Panamá. Además de dicha aportación se podrá contar con aportaciones y colaboraciones de otras entidades, tanto públicas como privadas y aquellos otros medios de financiación que crea conveniente.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La partida presupuestaria asignada a la Junta y las aportaciones que ella reciba se depositarán en el Banco Nacional en una cuenta a nombre de la misma. Los cheques serán firmados por el Presidente y Tesorero de la Junta Municipal para la Defensa y Desarrollo de la Niñez y la Juventud.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Todos los Acuerdos a que llegue la Junta Municipal de Defensa y Desarrollo de la Niñez y la Juventud, deberán ser aprobados por el Consejo Municipal de Panamá.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.

SERGIO RAFAEL GALVEZ
Presidente

HERMISENDA P. DE SCOTT
Vicepresidenta

ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 17 de julio de 1996

Aprobado,

MAYIN CORREA
Alcaldesa

EJECUTESE Y CUMPLASE.-

MARIO PEZZOTTI H.
Secretario GeneralALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **FEDERICO ANTONIO DELGADO B.** con cédula de identidad personal Nº 7-107-104, propietario de la Bodega Danomez, con Licencia Comercial Tipo "B" con Nº 49849, Tomo 8, Folio 435, he vendido dicha bodega al señor **CATALINO MONTENEGRO** con cédula de identidad personal Nº 7-42-205.

FEDERICO A.
DELGADO
Céd. 7-107-104
L-036-392-06
Tercera publicación

AVISO

Por este medio y de conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público en general que he comprado el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE CANTINA BUFALO** que está ubicado en Calle Estudiante Nº 120 y opera amparado bajo la licencia comercial tipo B Nº 193, el cual pertenecía al señor **PASQUALE RUSSO**. Panamá, 8 de agosto de 1996.

MARIA ANGELA
PACE DE SAYAVEDRA
L-036-455-74
Primera publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 25 de marzo de 1996, he vendido el establecimiento comercial **FONDA PARRILLADA EL POLLO REAL**, de propiedad de la sociedad **VARBAHAY, S.A.**, ubicado en Avenida Santa Elena, casa Nº 2922, local Nº 1-A, Corregimiento de Parque Lefevre de esta ciudad, al señor **CHIN LEON LIAO CHUNG**. Panamá, 13 de mayo de 1996.

VARBAHAY, S.A.
XIOMARA EDITH
QUINTERO DE
VARGAS
Presidenta y
Representante Legal
Cédula Nº 8-210-96
L-036-448-29
Primera publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 1 de agosto de 1996, he vendido el establecimiento comercial **REFRESQUERIA Y RESTAURANTE MARACAIBO**, de propiedad de la sociedad **FRANLOP, S.A.**, ubicado al frente del Parque de Santa Ana, calle C Nº -3-31, bajos del Hotel Caracas, Corregimiento de Santa

Ana de esta ciudad, al señor **JOSE LIAO HAUSEE**. Panamá, 1 de agosto de 1996.

FRANLOP, S.A.
CESAR BOLIVAR
FORERO MEDINA
Presidente y
Representante Legal
Cédula Nº 8-208-1389
L-036-447-98
Primera publicación

AVISO

Por este medio se notifica que en base al Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, Norma C. Ramírez L., C.I.P. 7-415 anuncia que su Licencia Comercial Tipo "B" número 38340 del 27 de junio de 1990, se cancela por venta del negocio de comida llamado Fonda Tica, a Basilia Serrano, C.I.P. 4-114-427, con fecha 22 de diciembre de 1995.

L-036-445-02
Primera publicación

AVISO DE
DISOLUCION

Por este medio se aviso al público que mediante Escritura Pública Nº 5.709 del 2 de julio de 1996, extendida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 274072, Folio 50581 e Imagen 0016, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **SANTANGELLO INTERTRADE INC.**

L-036-402-65
Única publicación

AVISO DE
DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se aviso al público que mediante Escritura Pública Nº 8869 de 18 de julio de 1996, de la Notaría Décima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 307162, Folio 50722, Imagen 0099 ha sido disuelta la sociedad **SALTERIO & FIGUEROA ARQUITECTURA Y ASOCIADOS**. Panamá, 7 de agosto de 1996.

L-036-437-84
Única publicación

AVISO

Por este medio se aviso al público que mediante Escritura Pública Nº 7,320 del 13 de junio de 1996 extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 261283, Folio 50772, Imagen 0010 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **REGENT PROPERTIES S.A.**

L-036-426-07
Única publicación

LA DIRECCION
GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A
LA SOLICITUD 883

CERTIFICA:

Que la sociedad **CAFELLA CHEMICAL CO., S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha 57213 Folio 4163, Imagen 111, desde el diez de julio de mil novecientos ochenta,

DISUELTA

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 4784 de 8 de julio de 1996, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 50721, y la Imagen 28, Sección de Micropelícula -Mercantil- desde el 2 de agosto de 1996.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el siete de agosto de mil novecientos noventa y seis, a las 12-52-10.4 a.m.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

LIC. MIGDALIA DE
VALDIVIESO
Certificador
L-036-443-16
Única publicación

LA DIRECCION
GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A
LA SOLICITUD 881
CERTIFICA:

Que la sociedad **JUPITER NAVIGATION COMPANY S.A.**, se encuentra registrada en el Tomo 975, Folio 323, Asiento 109450, de la Sección de Personas Mercantil desde el once de septiembre de mil novecientos setenta y

tres, actualizada en la Ficha 58501, Rollo 5566, Imagen 74, de la Sección de Micropelículas -Mercantil.

DISUELTA

Esta sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública Número 4,452 de 24 de junio de 1996, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 50708, Imagen 24, de la Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 1 de agosto de 1996.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el seis de agosto de mil novecientos noventa y seis, a las 04-19-13.1 p.m.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

LIC. IVONNE ARJONA
Certificador
L-036-442-43
Unica publicación

LA DIRECCION
GENERAL DEL

**REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A
LA SOLICITUD 882
CERTIFICA:**

Que la sociedad **ORIENTAL ASIA LINE CO., S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha 23524 Rollo 1162, Imagen 82, desde el diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISUELTA

Esta sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública Número 4,787 de 8 de julio de 1996, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 50721, Imagen 0044, de la Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 2 de agosto de 1996.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el seis de agosto de mil novecientos noventa y seis, a las 04-20-15.8 p.m.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres

correspondientes.
LIC. MIGDALIA
VALDIVIESO
Certificador
L-036-442-51
Unica publicación

**LA DIRECCION
GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A
LA SOLICITUD 879
CERTIFICA:**

Que la sociedad **ROSE LEAF NAVIGATION CO., S.A.**, se encuentra registrada en la Tomo 975, Folio 228, Asiento 109280, de la Sección de Personas Mercantil desde el veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y tres, actualizada en la Ficha 68499, Rollo 5589, Imagen 3 de la Sección de Micropelículas -Mercantil.

DISUELTA

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 4455 de 24 de junio de 1996, de la Notaría Primera del

Circuito de Panamá, según consta al Rollo 50698, y la Imagen 9, Sección de Micropelícula -Mercantil- desde el 31 de julio de 1996.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el siete de agosto de mil novecientos noventa y seis, a las 10-29-23.2 a.m.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

LIC. MIGDALIA DE
VALDIVIESO
Certificador
L-036-442-77
Unica publicación

**LA DIRECCION
GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A
LA SOLICITUD 5645
CERTIFICA:**

Que la sociedad **SUN LOTUS NAVIGATION S.A.**, se encuentra registrada en el Tomo 1060, Folio 138, Asiento 115342, desde el diez de junio de mil novecientos

setenta y cuatro, actualizada en la Ficha 68502, Rollo - 5566, Imagen 95, de la Sección de Micropelículas -Mercantil-.

DISUELTA

Esta sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública Número 4,457 de 24 de julio de 1996, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 50504, y la Imagen 0097, de la Sección de Micropelícula -Mercantil- desde el 18 de julio de 1996.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis, a las 12-29-38.5 a.m.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

LIC. IVONNE ARJONA
Certificador
L-036-442-93
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 066

El suscrito Director General de Catastro,

HACE SABER:

Que la sociedad **FIRTS M A N H A T T A N TRADING CO., S.A.**, debidamente inscrita a la Ficha 259833, Rollo 35393, Imagen 12, ha solicitado a este Ministerio, en arrendamiento un globo de terreno con una cabida superficial de 186.86 Mts. 2, ubicado en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Colinda con ribera de playa.

SUR: Colinda con ribera de playa.

ESTE: Colinda con el Océano Pacífico.

OESTE: Colinda con la Finca Nº 42630 inscrita al Tomo 1020, Folio 412, propiedad de **FIRTS M A N H A T T A N TRADING CO., S.A.**

Con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible del despacho de la oficina de la Dirección General de Catastro y en la Corregiduría de San José, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término puedan oponerse la persona o personas que se crean con derecho a

ello.

ARC. MATILDE
DE ALTUNA
Directora General de
Catastro Encargada
CRISTOBAL
SEGUNDO
Secretario
L-036-441-20
Unica publicación

**ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
MONTIJO
PROVINCIA DE
VERAGUAS
EDICTO Nº 3**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Montijo, provincia de Veraguas, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley, al público en general.

HACE SABER:

Que mediante escrito presentado a este despacho de la Alcaldía

Municipal del Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, por el señor **JUAN GONZALEZ ARENAS**, panameño, mayor de edad, residente en Santiago, Dto. de Santiago, Prov. de Veraguas, portador de la cédula Nº 9-80-2588, en representación de su propia persona ha solicitado se le expida título de plena propiedad sobre un área de terreno de 0 Has - 359 07 M.C. segregado de la Finca Nº 9943, Tomo Nº 1415, Folio Nº 178, propiedad del Municipio de Montijo, ubicado dentro de los ejidos de esta población y el cual posee una construcción de madera y techo de zinc y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Isaura Bonini y Rafael Bonini.

SUR: Carlos Alfonso Ayuso Rivera.

ESTE: Avenida Central.

OESTE: Avenida A.

Para comprobar el derecho que le asiste al señor **JUAN GONZALEZ ARENAS**, sobre el lote de terreno antes descrito, se tomó declaraciones a los señores **MARIELA JORDAN**, Céd. 9-75-897, y **JOSE DE LOS SANTOS PINZON**, con Céd. Nº 9-76-357.

Para que sirva de formal notificación al público en general se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, por el término de 15 días hábiles y copia del mismo se le entrega al interesado para que la haga publicar en un diario de circulación y en la Gaceta Oficial.

Dado en Montijo, a los 30 días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis 1996. Es fiel copia de su original, firmada y sellada en la secretaría de la Alcaldía de Montijo, hoy 30 de julio de mil novecientos noventa y seis 1996.

ESTHER M. DE MARTINEZ
Secretaria
L-036-402-57
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N°5,
PANAMA OESTE
EDICTO N° 141-DRA-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) **ANDRES NUÑEZ GRAEL**, vecino (a) de Llano Grande, corregimiento de Chicá, Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal N° 8-165-1127, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 8-228-92 según plano aprobado N° 803-03-11533 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 5084.44 M2, ubicada en Llano Grande, corregimiento de Buenos Aires, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de tierra 5 Mts. de Buenos Aires a otras fincas.
SUR: Servidumbre de tierra 5 mts. de Buenos

Aires a otras fincas.
ESTE: Antolino Núñez, Valentina Navarro, Paula Núñez de Escobar, inocente Núñez.

OESTE: Agapito Núñez Zamora y servidumbre de tierra 5 Mts. de Buenos Aires a otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Buenos Aires y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 5 días del mes de agosto de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario Sustanciador
L-036-448-61
Única Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO N° 272

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **LEOPOLDO RUIZ**, varón, panameño, mayor de edad, Maestro, con residencia en Los Guayabitos N° 4348, portador de la cédula de Identidad Personal N° 9-66-642, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de

Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle del Río de la Barriada La Feria, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Beatriz Vejarano con 41.00 Mts. 2
SUR: Regina G. de Grande con 40.00 Mts. 2.
ESTE: Río Martín Sánchez con 20.00 Mts. 2.
OESTE: Calle del Río con 20.00 Mts. 2.
Area total del terreno, ochocientos nueve metros cuadrados con setenta y un decímetros cuadrados (809.71 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 5 de julio de mil novecientos noventa y seis.

EL ALCALDE (Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO (Fdo.) ANA MARIA PADILLA (Encargada)
Es fiel copia de su original. La Chorrera, cinco de julio de mil novecientos noventa y seis.
SRA. ANA MARIA PADILLA

ENCARGADA DE LA SECCION DE CATASTRO MPAL. L-036-443-08
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 256-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita), **SEVERINO ARNULFO VEGA NUÑEZ**, vecino (a) de Agua Fría de San Juanito, corregimiento de La Soledad, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal N° 7-94-231 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 9-2263, según plano aprobado N° 9X-2022 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables, de una superficie de 65 Has + 1561.74 M2, ubicadas en La Divisa, corregimiento Cativé, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Las Palmas.
SUR: Héctor Jorge Jordan y quebrada Los Pavos.
ESTE: Camino de 5 metros de ancho vía al Cedraí a La Divisa.
OESTE: Félix Toribio. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 26 días del mes de junio de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES G.
Funcionario Sustanciador
L-034-803-72
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 262-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita), **DELFINA MONTILLA DE GUERRA**, vecino (a) de Pedregosito, corregimiento de El Pedregoso, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal N° 7-60-627 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 9-0829, según plano aprobado N° 909-05-8734 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables, de una superficie de 16 Has +

2419.43 M2. ubicadas en Alto de Los Nances, corregimiento Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Herculilla Montilla de Toribio. SUR: Camino de tierra de 10.00 metros de ancho a las Tranquillas y La Honda.

ESTE: Camino de tierra de 10.00 metros de ancho a Las Tranquillas y La Honda. OESTE: Cándido Morroy.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 26 días del mes de junio de 1996

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc
JESUS MORALES G.
Funcionario
Sustanciador
L-034-943-71
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2. VERAGUAS
EDICTO Nº 263-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2. VERAGUAS
EDICTO Nº 263-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2. VERAGUAS
EDICTO Nº 263-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita). **ISMAEL ARRASTE GONZALEZ**, vecino (a) de Pantano, corregimiento de El Pantano Distrito de Santa Fé, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-101-1903 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-9780, según plan aprobado Nº 908-05-8919 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables, de una superficie de 2 Has + 8821.93 M2. ubicadas en Alto de Los González, corregimiento El Pantano, Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales (Pretilles). SUR: Federico González y servidumbre de 5.00 mts. de ancho a Alto de Los González. ESTE: Terrenos nacionales (Pretilles). OESTE: Federico González, Arminda Abrego y terrenos nacionales (Pretilles).

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santa Fé o en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 26 días del mes de junio de 1996

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2. VERAGUAS
EDICTO Nº 263-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2. VERAGUAS
EDICTO Nº 263-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2. VERAGUAS
EDICTO Nº 263-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2. VERAGUAS
EDICTO Nº 263-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

JESUS MORALES G.
Funcionario
Sustanciador
L-034-943-55
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2. VERAGUAS
EDICTO Nº 263-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita). **JOSE HIPOLITO PERALTA DIAZ** vecino (a) de Morrillo, corregimiento de Quebro Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-112-642 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-9291, según plan aprobado Nº 905-08-9021 la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1: Globo A. 90 Has + 1491.57 M2. 2. Globo B: 6917.53 M2. que forma parte de la finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Morrillo, corregimiento Quebro, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA Nº 1 - Superficie 90 Has + 1491.57 M2. NORTE: Río Morrillo. SUR: Severina Rodríguez Vega. OESTE: Manglar, Area Inadjudicable (playa).

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIA DEL CARMEN CHAVEZ DE CAMPOS**, vecino (a) de 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, Distrito de

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 7. PANAMA ESTE
EDICTO Nº 13-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIA DEL CARMEN CHAVEZ DE CAMPOS**, vecino (a) de 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, Distrito de

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc

ESTE: Ambrosio Vargas, Pablo Núñez y servidumbre de entrada. OESTE: Manglar, Río Morrillo. PARCELA Nº 2 - Superficie 6917.53 M2. NORTE: Severina Rodríguez Vega. SUR: Río Morrillo. ESTE: Río Morrillo. OESTE: Río Morrillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago a los 21 días del mes de junio de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc
JESUS MORALES G.
Funcionario
Sustanciador
L-034-567-17
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 7. PANAMA ESTE
EDICTO Nº 13-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIA DEL CARMEN CHAVEZ DE CAMPOS**, vecino (a) de 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, Distrito de

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 7. PANAMA ESTE
EDICTO Nº 13-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIA DEL CARMEN CHAVEZ DE CAMPOS**, vecino (a) de 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, Distrito de

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc

Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-42-315 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-338-94 según plano aprobado Nº 807-17-11609, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0691.32 M2. que forma parte de la finca 89005, inscrita al Rollo 1772, Doc. 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Víctor Félix Vergara Broce, calle, Marco de la Guardia. SUR: Salvador Chérigo. ESTE: Marco de la Guardia. Dídimo Ramos. OESTE: Calle.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 6 días del mes de marzo de 1996.

MARGARITA DENIS HERRERA
Secretaría Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-036-334-70
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 7. PANAMA ESTE
EDICTO Nº 13-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIA DEL CARMEN CHAVEZ DE CAMPOS**, vecino (a) de 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, Distrito de

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 7. PANAMA ESTE
EDICTO Nº 13-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7,
PANAMA ESTE
EDICTO Nº 20-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **CIRILO AIZPRUA ARCIA**, vecino (a) de La Bda. 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-61-947 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-155-89 según plano aprobado Nº 87-10-9689, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 343.12 M2. que forma parte de la finca 89005, inscrita al Rollo 1772, Doc. 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle.
SUR: Vereda.
ESTE: Mariano Guerra Sánchez.
OESTE: Rigoberto de Jesús Muñoz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 12 días del mes de marzo de 1996.

MARGARITA DENIS HERRERA

Secretaría Ad-Hoc

ING. MIGUEL VALLEJOS R.

Funcionario

Sustanciador

L-036-334-54

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-033-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **EMILIO QUEZADA HENRIQUEZ**, vecino (a) de Don Bosco, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Chilibre, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-153-1050 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-136-85 de 14 de mayo de 1985, según plano aprobado Nº 807-15-11973 de 6 de octubre de 1995, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 639.25 M2. que forma parte de la finca 1473, inscrita al Tomo 30, Folio 40 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Don Bosco, corregimiento Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido

dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle principal de Don Bosco de 20.00 metros de ancho.

SUR: Francisca Henríquez de Quezada.
ESTE: Manuel Quezada.
OESTE: Vereda de 3.00 metros de ancho de por medio, Daniel Torres Muñoz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 08 días del mes de abril de 1996

ALMA BARUOCO DE JAEN

Secretaría Ad-Hoc

ING. ARISTIDES RODRIGUEZ

Funcionario

Sustanciador

L-036-335-01

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-045-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **FRANCISCA WONG DE RODRIGUEZ**, vecino (a) de Paraíso del corregimiento de Mateo Ituralde, Distrito de San Miguelito portador de la cédula de identidad

personal Nº 9-82-440, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-473-94 de 30 de junio de 1994, según plano aprobado Nº 804-17-12004 de 17 de noviembre de 1995, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 0650.13 M2. que forma parte de la finca 144363, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Documento 2 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Panamericana de 50.00 metros de ancho.

SUR: Sixto Abrego.
ESTE: Servidumbre de 5.00 metros de ancho.
OESTE: Quebrada Peje Perro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 19 días del mes de junio de 1996.

ALMA BARUOCO DE JAEN

Secretaría Ad-Hoc

ING. ARISTIDES RODRIGUEZ

Funcionario

Sustanciador

L-036-334-04

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-048-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA TERESA PATIÑO DE HERNANDEZ**, vecino (a) de Ancón, del corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-224-2788 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-495-94 de 1º de agosto de 1994, según plano aprobado Nº 807-17-12144 de 22 de marzo de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 5358.36 M2. que forma parte de la finca 144362, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Documento 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Panamericana hacia Chepo y hacia Pacora
SUR: Aida Arango y calle de 10.00 metros hacia otras fincas y a la carretera Panamericana.
ESTE: Diego Ernesto Rodríguez.
OESTE: Berta Reyes de Burgos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía